



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"

FIJACIÓN TRASLADO EXCEPCIONES

EXPEDIENTE N°: 25000234200020220043300

DEMANDANTE: GLORIA MARCELA RAMÍREZ DUEÑAS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARÍA DE EDUCACION DE BOGOTÁ - FIDUPREVISORA

MAGISTRADO: CERVELEON PADILLA LINARES

Hoy **miércoles, 22 de mayo de 2024**, el Oficial Mayor de la Subsección "D", deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, el escrito de excepciones contenido en la contestación de demanda presentada por el apoderado de la parte demandada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.**, visible en el link que se encuentra a continuación, en consecuencia se fija por el término de un (1) día, así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaría de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de tres (03) días.

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=250002342000202200433002500023

Lo anterior en virtud del art. 175, parágrafo 2 del C.P.A.C.A.


WILSON ORLANDO MURIEL RODRIGUEZ
Escribiente Nominado



Andrés Muñoz <amunozabogadoschaustre@gmail.com>

CONTESTACION DEMANDA 25000-23-42-000-2022-00433-00

Andrés Muñoz <amunozabogadoschaustre@gmail.com>

15 de abril de 2024, 9:01

Para: notificacionescundinamarcalqab@gmail.com, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co

Cco: María Gabriela <gbonillaabogadoschaustre@gmail.com>, bariasabogadoschaustre@gmail.com

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"**E. S. D.**

Magistrado Ponente: Cerveleón Padilla Linares

Demandante: GLORIA MARCELA RAMÍREZ DUEÑAS

Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL – FIDUPREVISORA S.A

Radicado: 25000-23-42-000-2022-00433-00

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA

ANDRÉS DAVID MUÑOZ CRUZ, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.233.694.276 de Bogotá, y con la tarjeta profesional número 393.775 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ** conforme al poder que me fue conferido, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a remitir **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** en documento PDF.



CONTESTACION DEMANDA GLORIA MARCEL...

Cordialmente,

Andrés David Muñoz Cruz

Abogado

Chaustre Abogados S.A.S.

Carrera 16 A No. 80-06 Of. 507.

Tel. 3005071394 / 6368670.

www.chaustreabogados.com.

*Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.** cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter jurídica, informativa de servicios y comercial o envío de comunicaciones sobre aliados comerciales y sus productos como apoyo a la labor de la firma.*

*Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a **CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.** a la dirección de correo electrónico a info@chaustreabogados.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a CARRERA 16 A N° 80-06 oficina 507 Bogotá D.C.*

Bogotá D.C.,

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"

E. S. D.

Magistrado Ponente: Cerveleón Padilla Linares

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA MARCELA RAMÍREZ DUEÑAS
DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARÍA DE EDUCACION DE BOGOTÁ – FIDUPREVISORA S.A.
EXPEDIENTE: 25000-23-42-000-2022-00433-00

CONTESTACIÓN DEMANDA

ANDRES DAVID MUÑOZ CRUZ, identificado con la C.C. No. 1.233.694.276 de Bogotá y T.P. No. 393.775 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** conforme al poder que me fue conferido, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda promovida en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demandante por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en los siguientes términos:

DECLARACIONES

1. Me opongo en virtud de que lo solicitado por la parte actora es el reconocimiento del acto ficto o presunto de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, entes autónomos e independiente de mi representada, por lo cual serán estos los que deberán desvirtuar lo dicho por la parte actora.
2. Me opongo puesto que como se puede evidenciar en los medios de prueba aportados al proceso, Respecto a la trazabilidad de las cesantías parciales para reparaciones locativas bajo el número 2019-CES-776974 del 18 de julio de 2019, se puede indicar lo siguiente:
 - El docente solicito el pago de sus cesantías parciales para reparaciones locativas el 18 de julio de 2019, mediante radicado 2019-CES-776974.
 - Que la Oficina de Talento Humano de la SED, mediante radicado S-2019-148854 del 14 de agosto de 2019, informa que en los documentos allegados, el contrato de obra o labor no se encontraba firmado por la señora GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS, motivo por el cual se suspendió el trámite de reconocimiento de la prestación social, de lo anterior se le dio un termine de un mes para subsanar la falencia, y en caso de no ser subsanada se archivaría, de conformidad al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
 - Posteriormente la demandante suscribió en debida forma el contrato de obra o labor, motivo por el cual la SED expidió la Resolución No. 8032 del 20 de agosto de 2019.
 - El 23 de agosto de 2019 mediante radicado S-2019-154038, se solicitó la comparecencia de la demandante con el fin de ser notificada personalmente del

acto administrativo.

- La notificación personal se realizó el 26 de agosto de 2019.
- El 27 de agosto de 2019 quedó ejecutoriada la Resolución No. 8032 del 20 de agosto de 2019, y ese mismo día se realizó el envío a la fidupervisora mediante aplicativo ONBASE para continuar el trámite de pago.

De conformidad a lo anterior y en virtud a que el trámite tuvo que suspenderse, una eventual condena no puede recaer en mi representada.

3. Me opongo en virtud de que lo solicitado por la parte actora es el reconocimiento de la sanción moratoria por parte de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, entes autónomos e independiente de mi representada, por lo cual serán estos los que deberán desvirtuar lo dicho por la parte actora.

CONDENAS

1. Me opongo puesto que como se puede evidenciar en los medios de prueba aportados al proceso, Respecto a la trazabilidad de las cesantías parciales para reparaciones locativas bajo el número 2019-CES-776974 del 18 de julio de 2019, se puede indicar lo siguiente:

- El docente solicito el pago de sus cesantías parciales para reparaciones locativas el 18 de julio de 2019, mediante radicado 2019-CES-776974.
- Que la Oficina de Talento Humano de la SED, mediante radicado S-2019-148854 del 14 de agosto de 2019, informa que en los documentos allegados, el contrato de obra o labor no se encontraba firmado por la señora GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS, motivo por el cual se suspendió el trámite de reconocimiento de la prestación social, de lo anterior se le dio un termine de un mes para subsanar la falencia, y en caso de no ser subsanada se archivaría, de conformidad al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Posteriormente la demandante suscribió en debida forma el contrato de obra o labor, motivo por el cual la SED expidió la Resolución No. 8032 del 20 de agosto de 2019.
- El 23 de agosto de 2019 mediante radicado S-2019-154038, se solicitó la comparecencia de la demandante con el fin de ser notificada personalmente del acto administrativo.
- La notificación personal se realizó el 26 de agosto de 2019.
- El 27 de agosto de 2019 quedó ejecutoriada la Resolución No. 8032 del 20 de agosto de 2019, y ese mismo día se realizó el envío a la fidupervisora mediante aplicativo ONBASE para continuar el trámite de pago.

De conformidad a lo anterior y en virtud a que el trámite tuvo que suspenderse, una eventual condena no puede recaer en mi representada.

2. Me opongo en virtud de que lo solicitado por la parte actora es el reconocimiento de la sanción moratoria por parte de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, entes autónomos e independiente de mi representada, por lo cual serán estos los que deberán desvirtuar lo dicho por la parte actora.
3. Me opongo puesto a que conforme a los argumentos dados la SED no se le puede atribuir responsabilidad ya que la ley 1955 de 2019 establece una posible sanción a cargo de la entidad territorial siempre y cuando incumpla con las fechas previstas para la expedición del acto administrativo, lo que no sucedió.

4. Me opongo puesto que al no ser posible atribuirle responsabilidad a mi representada, no debe ser está la que reconozca lo pretendido por la parte actora, respecto al pago por intereses moratorios.
5. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, en la medida que al no existir condena alguna en contra de la entidad a la cual represento, no hay lugar a pago de costas.

II. A LOS HECHOS

Doy respuesta a cada uno de los hechos de demanda en el mismo orden de su formulación así:

AL PRIMERO. – No es un hecho, es un recuento normativo, no obstante, es afirmativo el enunciado.

AL SEGUNDO. – No es un hecho, es un recuento normativo, no obstante, es afirmativo el enunciado.

AL TERCERO. – Es un hecho cierto, la solicitud realizada por el demandante de una CESANTIA PARCIAL-PARA REPARACIONES LOCATIVAS fue presentada el día 18 de julio de 2019 y se le asignó el identificador NURF No. 2019-CES-776974.

AL CUARTO. – Es un hecho cierto, dado que mediante la Resolución No. 8032 del 20 de agosto de 2019, se le reconoció la prestación solicitada.

AL QUINTO. – No es cierto, no obstante, y como ya fue explicado el trámite tuvo que suspenderse dado que la demandante no allegó el contrato de obra y labor firmado, motivo por el cual durante el 14 de agosto de 2019 al 20 de agosto de 2019 no se corrieron los términos de Ley.

AL SEXTO. – No es un hecho, sino la transcripción de la norma objeto de controversia.

AL SÉPTIMO. – No es un hecho, sino la transcripción de la norma objeto de controversia.

AL OCTAVO. – No es un hecho, Es un juicio de interpretación que hace la parte actora así mismo, este deberá ser demostrada por ella, además, teniendo en cuenta que es otra entidad que esta llamada en juicio y deberá ser esta quien acredite o desvirtúe el dicho de la demandante en este hecho, dado que la SED cumplió con los términos para proferir el acto administrativo, esto es 15 días de elaboración del mismo y 10 días de ejecutoria.

AL NOVENO. – Es un hecho cierto conforme a los medios de prueba aportados al proceso.

AL DECIMO. – Es un hecho cierto conforme a los medios de prueba aportados al proceso.

III. EXCEPCIONES DE FONDO Y FUNDAMENTOS DE DEFENSA

La Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (en adelante “Fomag”), como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, y cuya administración le corresponde a una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta en la cual el Estado tenga una participación superior al 90%.

La administración de los recursos del Fomag se encuentra a cargo de la fiduciaria la Previsora S.A., ello, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito por la Nación-Ministerio de

Educación Nacional con esta entidad financiera del Estado.

De conformidad con el artículo 4 Ibidem, le corresponde a esta cuenta especial de la Nación atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentran vinculados a la fecha de promulgación de la presente ley, así como del personal afiliado con posterioridad a su expedición.¹

Como objetivos del Fomag, señala el artículo 5 de la Ley 91 de 1989:

“Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.

Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que importa el Consejo Directivo del Fondo.

Llevar los registro contable y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control de uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.

Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.

Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.”

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 91 de 1989 refiere la forma como se asumirán las obligaciones prestacionales de los docentes entre la Nación y los entes territoriales, en donde resulta necesario resaltar lo dispuesto en el numeral 5 del referido artículo, en la medida que la Nación asumió por medio de esta cuenta, el pago de aquellas prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado causadas a partir de la promulgación de la mencionada ley.

“5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.” (Negrilla fuera de texto)

Aunado a lo anterior, la Ley 962 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas”*, estableció en el artículo 56 que las prestaciones sociales a cargo del Fomag, deben ser reconocidas por este Fondo, previo a la aprobación del proyecto de resolución que es elaborado por la entidad territorial a la cual se encuentre vinculado el docente.

“Artículo 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Con fundamento en las normas antes señaladas, es claro que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la obligación de atender el pago de todas las obligaciones relacionadas con las prestaciones sociales de los docentes que se encuentra afiliados a este Fondo, teniendo en cuenta que a partir de la expedición de Ley 91 de 1989 la Nación asumió esta carga por medio de la cuenta especial Fomag y la Ley 962 de 2005 reafirmó esta competencia al señalar que las prestaciones a cargo del Fomag debían ser reconocidas por este Fondo y asigna a las entidades territoriales la obligación de elaborar el proyecto de acto administrativo.

En ese orden de ideas, las entidades territoriales dentro del trámite de las solicitudes que promuevan los docentes para el reconocimiento y pago de prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fomag, únicamente tienen a cargo la elaboración del proyecto del acto administrativo correspondiente, el cual debe ser aprobado por el mencionado Fondo en la medida que tiene la obligación de reconocer y pagar las prestaciones sociales del magisterio.

Ahora bien, en lo relacionado con el reconocimiento de la prestación de cesantías del magisterio, el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 prevé la forma en la que el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio debe cancelar las cesantías al personal docente, el cual se realiza mediante dos sistemas de liquidación, anualizado o retroactivo, determinado según la fecha de vinculación del docente.

En cuanto a la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales o definitivas, la Ley 1071 de 2006² estableció que la entidad obligada al pago de esta prestación debe reconocer y pagar con sus propios recursos un día de salario por cada día de retardo en el pago, encontrándose la entidad en la posibilidad de repetir contra el funcionario que ocasionó la mora en el pago.

En sentencia de unificación del 18 de julio de 2018, la Sección Segunda del Consejo de Estado consideró que para el caso del trámite de las solicitudes de cesantías que promueven los docentes, debe prevalecer el mandato contenido en la Ley 1071 de 2006 sobre aquel previsto en el Decreto 2831 de 2005. Lo anterior, teniendo en cuenta que: *“(...) no hay lugar a la aplicación conjunta del Decreto 2831 de 2005 en el trámite del reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes, y de la Ley 1071 de 2006 para la sanción moratoria en el evento en que la entidad pagadora incumplael plazo, pues ello desconocería la jerarquía normativa de la ley sobre el reglamento.”* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia de Unificación del 18 de julio de 2018. Radicado: 73001-23-33-000-2014- 00580-01 (4961-15) CE-SUJ2- 012-18

“Artículo 5o. Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.” (Negrilla fuera de texto)

De la normatividad relacionada, es claro que la Secretaría de Educación del Distrito interviene

únicamente en la elaboración del proyecto de acto administrativo, en este caso, proyecta la resolución de reconocimiento de las cesantías ya sean parciales o definitivas de los docentes adscritos a esta entidad territorial, y es el Fomag quién finalmente aprueba el mencionado acto, reconoce la prestación y realiza el pago a través de la Fidupervisora S.A.

En igual sentido, tratándose de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, la obligación de pagar con sus propios recursos dicha sanción, se encuentra a cargo de la entidad pública obligada a reconocer y pagar esta prestación al servidor público, que para el caso concreto corresponde al Fomag.

Sobre el particular, se debe traer a colación un pronunciamiento del máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa, donde se zanjó la discusión respecto de la entidad que debe responder por la sanción moratoria, teniendo en cuenta que todas las llamadas en juicio proponían la excepción previa de la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Así es, que, en providencia del 25 de septiembre de 2017, dentro del radicado interno (1669-15) la Sección Segunda del Consejo de Estado³, estableció lo siguiente:

“...7.2.2.2 Entidad responsable del reconocimiento del pago de la sanción moratoria

En el caso de los docentes oficiales afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la Nación - Ministerio de Educación Nacional, con cargo a los recursos del citado fondo, la entidad obligada del reconocimiento y pago de la sanción moratorio por el desembolso tardío de las cesantías. Veamos:

Mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que si bien es cierto no tiene personería jurídica, está adscrita al Ministerio de Educación Nacional, cuya finalidad entre otros, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

Por su parte, el Decreto 3752 de 2003 regló el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y señaló en su artículo 4 los requisitos de afiliación del personal docente de las entidades territoriales y en su artículo 5 el trámite de afiliación, artículos de los cuales se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las cesantías.

A su vez, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 señala que las prestaciones sociales de los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quién administre el Fondo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente, sin despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones de los docentes oficiales.”

Refuerza la tesis señalada, lo dispuesto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 16 de agosto de 2018⁴, que declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial en los términos que se citan a continuación:

“Así las cosas, en lo que tiene que ver con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del magisterio, ésta una competencia otorgada al FOMAG como una cuenta especial de la nación, por ser en cabeza de quién se encuentra el patrimonio autónomo creado por la Ley respecto de los factores prestacionales de sus afiliados y finalmente, de la cual se destinan los recursos para la cancelación de las sumas reconocidas por los actos administrativos expedidos por las secretarías de educación territoriales, de

manera que en los procesos en los que se discuta la liquidación de la prestación social – cesantías, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta corporación en casos similares cuya discusión se concretó en el régimen de liquidación de dicha prerrogativa laboral, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales”.

Por lo tanto, es con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que se cubren tanto las cesantías de los docentes afiliados a este, como la sanción moratoria que se cause por su no pago oportuno, sin que tenga responsabilidad alguna el ente territorial, quien solo actúa en nombre del fondo...”

Todo lo anterior permite concluir que la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., no está llamada a responder por las pretensiones elevadas en la demanda, las cuales se encuentran dirigidas a obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006, toda vez que, es la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fomag, quien por disposición legal es el ente que tiene la obligación de efectuar el mencionado pago en razón a las funciones y competencias asignadas, esto es, el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del personal docente afiliado a este Fondo.

Cambio normativo en la responsabilidad del ente territorial por el pago tardío de las cesantías.

Con la expedición de la Ley 1955 de 2019, en especial, en lo dispuesto en el párrafo del artículo 57, es la responsabilidad del ente territorial asumir la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en que se incumplan los plazos previstos para adelantar el respectivo trámite. Con ello resulta apremiante que, el Despacho deberá revisar si la Secretaría de Educación cumplió con las actividades propias para emitir los actos administrativos de reconocimiento y pago de cesantías a los docentes que hagan parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Para sustentar lo anterior, el mencionado artículo establece:

“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL

DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. *Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá

decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.”

Como observación en lo que importa de la disposición transcrita, debe advertirse que:

Por regla general, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el responsable del reconocimiento del pago de las cesantías y la sanción por mora en su pago.

Excepcionalmente, la entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Uno de los aspectos a dilucidar en los procesos judiciales en los que se pretenda el reconocimiento de la sanción por la mora en el pago de las cesantías radica en la razón por la cual se presentó el retardo.

Para poder imputar esta responsabilidad, deberá acreditarse que el incumplimiento en los plazos dispuestos para el reconocimiento de las respectivas cesantías. Plazos que deben estar asociados a las actividades a cargo de la entidad territorial.

En ese sentido, los plazos que se dispongan para el cumplimiento en el envío de la solicitud de pago son perentorios y su inobservancia genera la responsabilidad del ente territorial.

Se considera que, en caso de que exista retraso por parte del ente territorial y el Fondo, la responsabilidad será compartida. En ese sentido, tanto la entidad como el mencionado Fondo asumirán en la proporción del tiempo que haya transcurrido y corresponda a las actividades de cada una.

Temporalmente, solo será responsable el ente territorial en los casos dispuestos a partir del 25 de mayo de 2019, fecha en la que se publicó la mencionada Ley en el Diario Oficial No. 50.964 de esa misma fecha.

Antes de la entrada en vigencia del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, la posición del Consejo de Estado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca corresponde a que, el pago de la Sanción Moratoria se encuentra a cargo de la FIDUPREVISORA S.A en calidad de administradora de la cuenta especial FOMAG, con ocasión al contrato de fiducia mercantil suscrito por el MINISTERIO DE EDUCACION. Con ello, se consideraba que los entes territoriales carecían de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Las decisiones más importantes podrían presentarse del siguiente modo:

En sentencia del 29 de mayo de 2020, Magistrado ponente: Dr. Luis Alfredo Zamora Acosta Expediente: 11001-33-035-030-2018-00328-01 demandante: Miguel Ángel Ramos Pérez en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que en la parte considerativa expuso lo siguiente:

“En todo caso, se trate del régimen anualizado o retroactivo, corresponde al FOMAG liquidar y reconocer el auxilio de cesantía parcial o definitiva de los docentes oficiales, labor que, en virtud de la garantía de “prestación descentralizada de los servicios” consagrada en el inciso final del artículo 3 de la Ley 91 de 1989, y de la delegación de que trata el artículo 9 ajusten, es desarrollada por las secretarías de educación de los entes territoriales. Así fue dispuesto en el Decreto 3752 de 2003 “por el cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989, y la Ley 962 de 2005, art. 56.

Entre tanto, el pago efectivo de las prestaciones reconocidas es efectuado a través de una sociedad fiduciaria que administra los recursos, que en la actualidad es la FIDUPREVISORA S.A quien la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en virtud de las disposiciones del artículo 3o de la Ley 91 de 1989, suscribió el contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública 083 de 21 de junio de 1990, modificado entre otros, por la escritura No. 1588 27 de diciembre de 2018.

Así pues, siguiendo el contenido de las normas que gobiernan el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes, surge palmario que la Nación, a través del Ministerio de Educación Nacional, tiene a su cargo el reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes, las que son pagadas por el FOMAG. Para tales efectos, las secretarías de educación de los entes territoriales en las que el docente prestó sus servicios tienen a su cargo la elaboración y suscripción de la resolución de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, previa aprobación de la sociedad fiduciaria que administra el patrimonio del FOMAG”

(...) Conforme lo anterior, y si en tratándose de los docentes, el obligado al pago de las cesantías es el FOMAG, surge palmario que será también con cargo a ese fondo que deberá cancelarse la sanción por mora, surgida con ocasión del retardo en el pago de la mencionada prestación; sin que su naturaleza de cuenta especial - patrimonio autónomo, constituya óbice para asumir la responsabilidad que la normatividad le impuso, y traslade la obligación al fideicomitente y fiduciario.” (Subrayas fuera del texto original)

A su turno, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección E, a través de la sentencia del 12 de junio de 2020, bajo radicado 11001-33-42-055-2017-00252-01, en donde la accionante es Nidia Leonor Pérez Sánchez, realizó un análisis correspondiente para establecer si en el asunto la Secretaría de Educación de Bogotá estaba llamada a responder solidariamente por el pago de la sanción moratoria consagrada en el artículo 5º de la ley 1071 de 2006, por el pago tardío de las cesantías parciales reconocidas a favor de la demandante, concluyendo que:

“La Sala advierte que la Secretaría de Educación de Bogotá no está llamada a efectuar el pago de la sanción moratoria con sus propios recursos, por cuanto el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el fondo especial creado mediante la Ley 91 de 1989, con el fin de atender las prestaciones de los docentes nacionales y nacionalizados.

Es decir, que la actuación de la Secretaría de Educación de Bogotá se limita a la recepción de las solicitudes y elaboración de los proyectos de actos administrativos relacionados con las prestaciones sociales de los afiliados al fondo, sin que esto implique en forma alguna que en caso de que se genere una controversia sobre dichas prestaciones, sea la entidad territorial la llamada a responder con su patrimonio.

En otras palabras, se declarará probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Secretaría de Educación de Bogotá, y que corresponde al Fondo

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Fiduprevisora S.A., en calidad de administradora. y vocera de los recursos del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, asumir eventualmente las consecuencias jurídicas derivadas de una decisión judicial, pues es a quien se le atribuyó la función de atender las prestaciones sociales de los docentes afiliados”

En relación con la competencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para reconocer prestaciones sociales, la Sección Segunda del Consejo de Estado en sentencia del 28 de septiembre de 2017⁵ manifestó que no se requiere la intervención del ente o Secretaría de Educación territoriales, teniendo en cuenta que es el aludido fondo quien debe asumir eventualmente las consecuencias jurídicas derivadas de una decisión judicial, de la siguiente manera:

“Sobre el particular, se expuso: “las prestaciones sociales pagaderas a los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien lo administre, el cual en todo caso debía ser elaborado por la secretaria de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.

(...)

Así las cosas, deber decirse que de conformidad con las normas transcritas las resoluciones por las cuales se dispone el reconocimiento y pago de prestaciones económicas a favor de los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio son actos en los que interviene, tanto la secretaria de educación del ente territorial, en el cual presta sus servicios el docente, a través del elaboración del proyecto de resolución de reconocimiento prestacional, como la Fiduciaria encargada de administrar los recurso del Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, dentro de los siguientes términos:

El objeto de la Ley 962 de 2005 fue la simplificar una serie de trámites que se adelantaban ante la administración, entre ellos las solicitudes de los docentes oficiales tendiente a obtener el reconocimiento de una prestación, dada la evidente complejidad que ello entrañaba, circunstancia que en ningún momento supuso despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales, como se observa en el artículo 56 de la precitada ley, el cual, no hace otra cosa que reafirmar dicha competencia en cabeza del referido fondo, al señalar en su tenor literal que “Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo”.

Así las cosas, en lo que tiene que ver con las prestaciones sociales del magisterio, se tiene que es ésta una competencia dada al respectivo fondo mediante la aprobación que haga la Fiduprevisora S.A. del proyecto de decisión presentado por la secretaria de educación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley 962 de 2005 artículo 56, por lo tanto, encontrándose en cabeza del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tanto el reconocimiento como el pago de las cesantías de los docentes, es ostensible que el restablecimiento en tratándose de controversias relacionadas con las prestaciones sociales de los docentes, corresponde al Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por ser en cabeza de quien se encuentra el patrimonio autónomo creado por la ley para el pago de los factores prestacionales de sus afiliados, sin que para ello se requiera de intervención alguna del ente territorial – secretaria de educación municipal.

Sentencia del 20 de agosto de 2020, MP. Carmen Alicia Rengifo Sanguino bajo radicado No.

11001-33- 35-012-2017-00429-01, y Sentencia del 11 de septiembre de 2020, MP. Luis Alfredo Zamora Acosta, bajo radicado No. 11001-33-35-012-2015-00197-01, donde se concluyó que el obligado al pago de las cesantías es el FOMAG, y surge el planteamiento que será también con cargo de ese fondo quién deberá cancelar la sanción por mora y no la Secretaría de Educación del Distrito.

Conforme a ello, las razones normativas sobre las que se apoyaba el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al introducirse la modificación del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, particularmente en su párrafo implica necesariamente que, no en todos los casos el FOMAG está obligado a responder, ni en todos los casos la Secretaría de Educación Distrital está llamada a responder.

En ese orden de ideas, en los procesos en que el demandante haya radicado la solicitud de reconocimiento de prestaciones sociales con antelación al 25 de mayo de 2019 y correspondiente Resolución de reconocimiento de prestaciones sociales se haya expedido con antelación al 25 de mayo de 2019, no resulta posible la aplicación de la Ley 1955 de 2019.

Esta posición es acorde con lo establecido en el inciso segundo del artículo 29 de la Constitución Política, el cual establece como regla del derecho al debido proceso que solo serán aplicables las leyes preexistentes al momento de la ocurrencia de los hechos:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”

Tal como se evidencia, con la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019 (25 de mayo de 2019) se estableció que la responsabilidad del pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías correrá a cargo de la Secretaría de Educación territorial, cuando la culpa por el pago extemporáneo sea imputable a la entidad territorial.

DEL CASO EN CONCRETO

Analizada en conjunto la normatividad referida anteriormente, es claro para esta parte que la entidad que represento si bien interviene en la elaboración o proyección del acto administrativo en este caso del reconocimiento de las cesantías ya sea parciales o definitivas, es el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio quien aprueba el mismo y la Fiduprevisora como administradora de esa cuenta especial y a quien compete el análisis sobre el pago de las cesantías, en esa medida la única intervención que efectúa la entidad territorial llamada a juicio de acuerdo con la Ley anti tramites es en la elaboración y remisión del acto administrativo que en ultimas es aprobado como en el caso de autos por el Fondo quien tiene a su cargo el pago de estas prestaciones sociales de los docentes.

Pues bien, si bien lo establecido por el art 4 de la Ley 1071 de 2006, cuando el docente radica la solicitud de cesantías parciales y/o definitivas, la SED cuenta con un término de 15 días hábiles para proferir el acto administrativo, previa aprobación del acto administrativo por la fiduprevisora S.A., sin embargo, en algunas ocasiones ese término no se cumple generalmente porque la sociedad fiduciaria no responde en término.

Como se puede evidenciar en los medios de prueba aportados al proceso, Respecto a la trazabilidad de las cesantías parciales para reparaciones locativas bajo el número 2019-CES-776974 del 18 de julio de 2019, se puede indicar lo siguiente:

-
- El docente solicitó el pago de sus cesantías parciales para reparaciones locativas el 18 de julio de 2019, mediante radicado 2019-CES-776974.
 - Que la Oficina de Talento Humano de la SED, mediante radicado S-2019-148854 del 14 de agosto de 2019, informa que en los documentos allegados, el contrato de obra o labor no se encontraba firmado por la señora GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS, motivo por el cual se suspendió el trámite de reconocimiento de la prestación social, de lo anterior se le dio un término de un mes para subsanar la falencia, y en caso de no ser subsanada se archivaría, de conformidad al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
 - Posteriormente la demandante suscribió en debida forma el contrato de obra o labor, motivo por el cual la SED expidió la Resolución No. 8032 del 20 de agosto de 2019.
 - El 23 de agosto de 2019 mediante radicado S-2019-154038, se solicitó la comparecencia de la demandante con el fin de ser notificada personalmente del acto administrativo.
 - La notificación personal se realizó el 26 de agosto de 2019.
 - El 27 de agosto de 2019 quedó ejecutoriada la Resolución No. 8032 del 20 de agosto de 2019, y ese mismo día se realizó el envío a la fiduprevisora mediante aplicativo ONBASE para continuar el trámite de pago.

Así las cosas, se encuentra que, aunque la Ley 1955 de 2019 estableció una posible responsabilidad del pago de la sanción moratoria en cabeza de la Secretaría de Educación territorial cuando le sea imputable la culpa por el pago extemporáneo de las cesantías, ya que de acuerdo con la trazabilidad expuesta, la Secretaría de Educación del Distrito no es responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías de las docentes, toda vez que no se le puede imputar responsabilidad por el presunto incumplimiento en los plazos previstos para la expedición, notificación y envío del acto administrativo que reconoció la prestación a la Fiduprevisora, para trámite de pago.

Así las cosas, con base en el comunicado 001 del 01-08-2022 emitido por la fiduprevisora, en el cual establece que una vez estudiado la solicitud del docente, si los días de mora en el pago de cesantías se causaron con anterioridad al 31 de diciembre de 2019 de conformidad con el artículo 57 de la ley 1955 de 2019, estos no deberán ser liquidados por la Secretaría de Educación certificada y se deberán remitir a la FIDUCIARIA. Una vez recibido por parte Fiduprevisora realizará la respectiva validación y pago en caso de proceder.

Bajo las anteriores consideraciones, se arrima a la conclusión que la Secretaría de Educación Distrital no sería la llamada a asumir las consecuencias jurídicas en una eventual sentencia condenatoria por la configuración de la sanción mora, si a ello hubiera lugar, razón por la cual se debe desvincular en el presente proceso a mi representada.

Así las cosas, se entiende que la competencia de la Secretaría de Educación del Distrito va hasta el reconocimiento, mediante acto administrativo, de las prestaciones sociales solicitadas por los docentes, tales como: pensión, cesantías, auxilios y cumplimiento de fallos judiciales que ordenan el ajuste de una pensión o cesantía; y es competencia de Fiduprevisora S.A., como vocera de los recursos del Fondo Prestacional del Magisterio, efectuar el desembolso de la prestación.

Cabe recordar que, de conformidad con la norma, la entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social.

Por lo que en esa medida la entidad que represento no está llamada ni obligada a responder

por lo pretendido en este juicio por la parte demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO. -

PRESCRIPCION:

De igual manera en sentencia de unificación No CE. SUJ004 del 25 de agosto de 2016, el Consejo de Estado preciso que la sanción moratoria es autónoma y prescriptible, siendo importante para ello tener en cuenta el termino establecido en el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, que al referirse a la prescripción prevé:

“Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este decreto prescriben en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haga exigible. El simple reclamo por escrito del empleado o trabajador ante autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinada, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual.” (Énfasis agregado)

El máximo tribunal de la jurisdicción contencioso administrativa, recientemente ha determinado que tratándose de la sanción moratoria la obligación se hace exigible el día siguiente al vencimiento del plazo otorgado a la entidad para el pago del auxilio de cesantías, y no desde la fecha de reconocimiento de las cesantías o desde el pago de estas.

LA GENÉRICA O INNOMINADA. -

Solicito al señor Juez que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

IV. PRUEBAS

Revisada la demanda solicito respetuosamente señor juez se tenga en cuenta las pruebas entregadas por la parte demandante. Igualmente, la Secretaria de Educación Distrital enviara cualquier otra prueba que su señoría considere relevante para el proceso.

1. Expediente administrativo.

V. ANEXOS

Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

1. Poder especial conferido por el jefe de la oficina jurídica de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C.
2. Poder de sustitución.
3. Pruebas señaladas en el capítulo V.

VI. NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones a la entidad que represento o al suscrito suministro los siguientes datos:

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a al suscrito apoderado: Carrera 16 A No. 80-06 oficina 507, de la ciudad de Bogotá al Correo electrónico del apoderado: amunozabogadoschaustre@gmail.com pchaustreabogados@gmail.com

Señor Juez,



ANDRES DAVID MUÑOZ CRUZ
C.C. No. 1.233.694.276 de Bogotá
T.P. No. 393.775 del C.S.J



Andrés Muñoz <amunozabogadoschaustre@gmail.com>

Sustitución poder 250002342000-2022-00433-00

Pedro Chaustre <pchaustreabogados@gmail.com>
Para: Andrés Muñoz <amunozabogadoschaustre@gmail.com>

4 de abril de 2024, 14:28

Señores

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA –
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN D**

E. S. D.

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**Proceso:** 25000234200020220043300**Demandante:** GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS**Demandado:** NACION- MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Asunto: Sustitución de poder

PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.589.807, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 101.271, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, a usted Señor Juez, por medio del presente escrito me permito manifestar que **SUSTITUYO** el poder conferido, a favor del abogado **ANDRÉS DAVID MUÑOZ CRUZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.573.797 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N.º 329.837 del C.S. de la J, para que represente a la demandada.

Mi sustituto queda facultado en las mismas condiciones del poder inicial, ruego reconocerle y tenerle como tal.

Confiere,

PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNANDEZ,
C.C. No. 79.589.807 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.271 del C.S. de la J.

Acepto,

ANDRÉS DAVID MUÑOZ CRUZ
C.C. No. 1.233.694.276 de Bogotá D.C.
T.P. No. 393.775 del C.S. de la J.

Pedro Antonio Chaustre Hernández

Abogado

Chaustre Abogados S.A.S.

Carrera. 16 A No. 80-06 Of. 507

Teléfonos 6368642 – 6368670

www.chaustreabogados.com

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados

voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos para la gestión administrativa, jurídica, informativa de servicios y comercial de apoyo a la labor de la firma.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S. a la dirección de correo electrónico a info@chaustreabogados.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a CARRERA 16 A N° 80-06 oficina 507 Bogotá D.C.

 **2022-00433.pdf**
5860K

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

101271
Tarjeta No.

2000/04/04
Fecha de Expedición

1999
Fecha Grado

PEDRO ANTONIO
CHAUSTRE HERNANDEZ
79589807
Cedula

ARCA
CUNDINAM/
Consejo Seccio



EXTERNADO DE COL
Universidad

O. J. M. V.
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.589.807

CHAUSTRE HERNANDEZ

APELLIDOS
PEDRO ANTONIO

NOMBRES

FIRMA



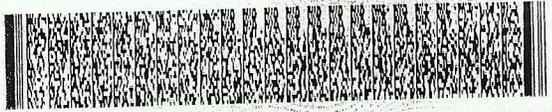
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-NOV-1973
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-MAR-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SAICHEZ TORRES



A-1500150-00180756-M-0079589807-20090926 0016575035A 1 1360111031



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ANDRES DAVID

APELLIDOS:
MUNOZ CRUZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
21/09/2022

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1233694276

FECHA DE EXPEDICIÓN
18/10/2022

TARJETA N°
393775

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.233.694.276**

MUÑOZ CRUZ

APELLIDOS

ANDRES DAVID

NOMBRES

ANDRES MUÑOZ

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-MAY-1999**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

A+

G.S. RH

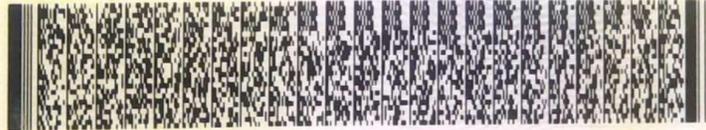
M

SEXO

10-MAY-2017 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-01099155-M-1233694276-20190923

0067735687A 1

9910193661

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Pedro Chaustre <pchaustreabogados@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER_EXP.2022-00433_DEMANDANTE: 24120632 RAMIREZ DUEÑAS GLORIA MARCELA (1)

1 mensaje

JOSE EMILIO LEMUS MESA <jose.lemus@educacionbogota.gov.co>
Para: Pedro Chaustre <pchaustreabogados@gmail.com>

8 de marzo de 2024, 10:01

Señor Magistrado
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA –
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCION D
E. S. D.

Ref. **Acción:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Proceso: 2022-00433
ID: 790915
Demandante: 24120632 RAMIREZ DUEÑAS GLORIA MARCELA (1)
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

JOSÉ EMILIO LEMUS MESA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.715.420, en mi calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según Resolución de Nombramiento No. 0480 del 29 de febrero de 2024, Acta de Posesión No. 182 del 1 de marzo de 2024, y conforme al Decreto No. 089 de 24 de marzo de 2021, “Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C. y se efectúan unas delegaciones”, y el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.589.807, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 101271, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900395046-8, para que represente a Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría de Educación del Distrito.

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos de este mandato, quien tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados el siguiente buzón de correo electrónico pchaustreabogados@gmail.com.

Atentamente,

Acepto,

JOSÉ EMILIO LEMUS MESA
C.C. No. 1020715420**PEDRO ANTONIO
CHAUSTRE HERNÁNDEZ**
C.C. No. 79.589.807

T.P. 101271 del C.S. de la J.

Por favor evita imprimir, a menos que sea estrictamente necesario, al preferir el uso de documentos digitales se ahorra agua, energía y recursos forestales. La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma

4/4/24, 14:24

Gmail - OTORGAMIENTO DE PODER_EXP.2022-00433_DEMANDANTE: 24120632 RAMIREZ DUEÑAS GLORIA MARCELA (1)

inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0480 DE 2024 **29 FEB 2024**

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción, de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito a **JOSÉ EMILIO LEMUS MESA**”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos N° 101 de abril 13 de 2004 y N° 021 del 18 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que en razón a la aceptación de renuncia de la servidora pública **JENNIFER ANDREA BERMÚDEZ DUSSAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.197.620**, a partir del 22 de enero de 2024, aceptada mediante resolución No. 0046 del 18 de enero de 2024, el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora código 115 grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que la vacancia del cargo denominado Jefe Oficina Asesora código 115 grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, se ocasionó por renuncia debidamente aceptada y en consecuencia es viable la provisión del cargo.

Que, con base en la normatividad vigente, la Secretaría de Educación del Distrito, solicita adelantar los trámites necesarios para nombrar al doctor **JOSÉ EMILIO LEMUS MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.020.715.420**, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora código 115 grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que en el sitio de Transparencia y Acceso a Información Pública “Publicación Hojas de Vida” de la página web del DASCD, se publicó el veintitrés (23) de febrero de 2024 y hasta por el término de cinco (5) días hábiles, la hoja de vida del doctor **JOSÉ EMILIO LEMUS MESA**.

Que la Jefe de la Oficina de Personal mediante certificación expedida el veintiocho (28) de febrero de 2024, manifiesta que el doctor **JOSÉ EMILIO LEMUS MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.020.715.420**, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora código 115 grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 1986 del 13 de junio de 2023¹.

¹ “Por la cual se Modifica e Integra el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta global de personal administrativo de la Secretaría De Educación Del Distrito SED”

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción, de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito a JOSÉ EMILIO LEMUS MESA”

Que, por lo anteriormente expuesto, procede el nombramiento del doctor **JOSÉ EMILIO LEMUS MESA**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora código 115 grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que, en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

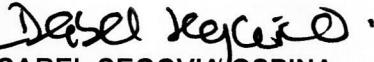
ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al doctor **JOSÉ EMILIO LEMUS MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.020.715.420**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora código 115 grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **JOSÉ EMILIO LEMUS MESA**, y remitir copia de esta a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión del doctor **LEMUS MESA**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 FEB 2024


ISABEL SEGOVIA OSPINA
Secretaria de Educación del Distrito

Aprobaciones a través de correo institucional:

Nombre	Cargo	Labor
Giovanna Carolina Santander G	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	Revisó y Aprobó
Carlos Arturo Charria Hernandez	Subsecretario de Gestión Institucional	Revisó y Aprobó
Lesney Jesús Castañeda	Director de Talento Humano	Revisó y Aprobó
María Fernanda Maldonado	Jefe Oficina de Personal	Revisó y Aprobó
Angela Huertas Huertas	Contratista Oficina de Personal	Proyectó y Elaboró



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTA DE POSESIÓN N° 182

En Bogotá, Distrito Capital, el 01 de marzo de 2024, compareció ante la señora Secretaria de Educación del Distrito, el Servidor Público **JOSÉ EMILIO LEMUS MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.020.715.420**, para tomar posesión del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora código 115 grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, otorgado mediante Resolución N° 0480 del 29 de febrero de 2024, el cual es financiado con Recursos Propios y dependiente de la Planta de Cargos de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito.

Fecha de efectividad:

01 de marzo de 2024

La Jefe de la Oficina de Personal verificó el cumplimiento de todos los requisitos y la Oficina de Personal, mediante certificación del 28 de febrero de 2024, hace constar que el Servidor Público **JOSÉ EMILIO LEMUS MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.020.715.420**, cumple con lo establecido en la Resolución No. 1986 del 13 de junio de 2023¹, y con los documentos requeridos para su posesión, los cuales se encuentran vigentes a la fecha, según lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y el Decreto N° 648 de 19 de abril de 2017, para el desempeño del empleo denominado Jefe Oficina Asesora código 115 grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la planta de empleos de esta Secretaría, por lo tanto, se realiza la posesión ante la Secretaria de Educación del Distrito, conforme a las facultades que le confiere el Decreto N° 021 del 18 de enero de 2024 y con las formalidades legales, se hace el Juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política.

Para constancia se firma la presente diligencia.


ISABEL SEGOVIA OSPINA
Secretaria de Educación del Distrito

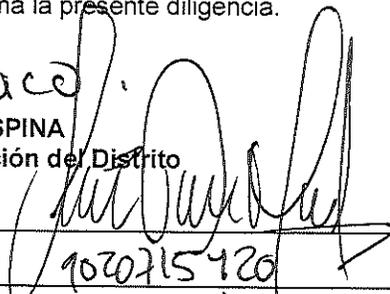
Firma posesionado (a):

C.C. N°:

Dirección:

Teléfono:

Correo personal:


1020715420

Cra 10 # 936-25

3013931036

Jose.lemusm@hotmail.com

Revisó y Aprobó: María Fernanda Maldonado – Jefe Oficina de Personal
Proyectó y Elaboró Angela Huertas Huertas - Profesional Contratista

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificado por la ley 2094 de 2021 y de la Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción que puede ser consultado en www.educacionbogota.gov.co

¹ "Por la cual se Modifica e Integra el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta global de personal administrativo de la Secretaría De Educación Del Distrito SED"

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.020.715.420**

LEMUS MESA

APELLIDOS
JOSE EMILIO

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

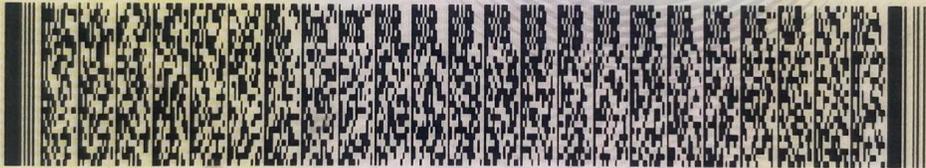
FECHA DE NACIMIENTO **01-JUN-1986**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-JUN-2004 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



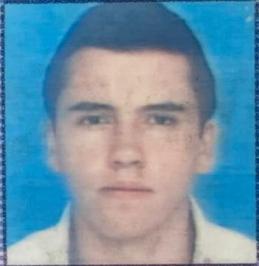
A-1500150-00772393-M-1020715420-20151207 0047638641A 1 1263694989

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

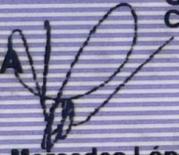
292743

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

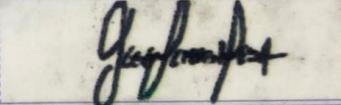
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

182946 Tarjeta No.	31/08/2009 Fecha de Expedicion	21/07/2009 Fecha de Grado	
JOSE EMILIO LEMUS MESA 1020715420 Cedula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		

DE LA SABANA
Universidad



Maria Mercedes López Mora
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura



6803239

182946

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

 **REPÚBLICA DE COLOMBIA**
FUERZAS MILITARES
Tarjeta Reservista Segunda Clase

NÚMERO **1020715420**

APELLIDOS Y NOMBRES
LEMUS MESA
JOSE EMILIO

PERTENECE AL EJERCITO DE:

1ª LINEA 31 - DIC 2016	2ª LINEA 31 - DIC 2026	3ª LINEA 31 - DIC 2036
-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

PROFESIÓN **BACHILLER**

FECHA DE EXP: **02-OCT-2006**



CDTE. DE DISTRITO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 021 DE
(18 ENE 2024)

“Por medio del cual se efectúan unos nombramientos”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No. 1421 de 1993, el Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el literal b) del artículo 1° de la Ley 909 de 2004 establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, señala que son empleos de libre nombramiento y remoción aquellos de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices, en la Administración Central del Nivel Territorial.

Que en ese orden de ideas, existen empleos del nivel directivo que pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano, se evidenció que las personas mencionadas en el artículo 1° del presente acto administrativo, reúnen los requisitos para ser nombradas en los empleos señalados.

Que en cumplimiento del artículo 7° del Acuerdo No. 782 del 26 de noviembre de 2020 y el artículo 7° del Decreto Distrital No. 189 del 21 de agosto de 2020, modificado por el Decreto Distrital No. 159 del 28 de abril de 2021, las hojas de vida de las personas mencionadas en el artículo 1°, se publicaron en el sitio Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, por el término de cinco (5) días hábiles, para conocimiento de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°-: Nombrar con carácter ordinario, en los cargos que se señalan a continuación, a las siguientes personas:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 021 DE 18 ENE 2024 Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se efectúan unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	ISABEL SEGOVIA OSPINA	52.045.211	Secretario de Despacho, Código 020, Grado 09 – Secretaría de Educación del Distrito
2	ROBERTO CARLOS ANGULO SALAZAR	80.060.611	Secretario de Despacho, Código 020, Grado 09 – Secretaría Distrital de Integración Social

Artículo 2º- Comunicar a las personas y entidades relacionadas en el artículo 1º y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto, lo que se realizará a través de la Subdirección de Gestión Documental de esta última Secretaría.

Artículo 3º- De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017, la personas mencionadas en el artículo 1º, tendrán diez (10) días contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si aceptan o rechazan el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 4º- Publicar el contenido del presente Decreto en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

Artículo 5º- El presente Decreto rige a partir del día de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

18 ENE 2024

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas - Contratista
Revisó: Julio Roberto Garzón Padilla - Director de Talento Humano
Paulo Ernesto Realpe Mejía - Jefe Oficina Jurídica
Yaneth Suárez Acero - Subsecretaria Corporativa
Martha Lucía Noguera Baquero - Asesora
Aprobó: Liliana Caballero Durán- Secretaria General

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



	PROCESO	GESTIÓN ESTRATÉGICA DE TALENTO HUMANO	CÓDIGO	4232000-FT-808
	PROCEDIMIENTO	GESTIÓN DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y GABINETE	VERSIÓN	03
	NOMBRE DEL DOCUMENTO	ACTA DE POSESIÓN	PÁGINA	1 de 1

ACTA DE POSESIÓN No. 049

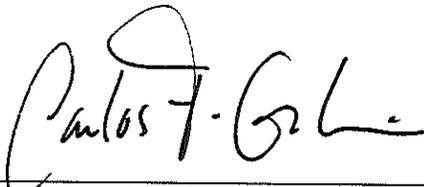
En Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), compareció la doctora **ISABEL SEGOVIA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.045.211, con el fin de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 09 – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 021 de fecha 18 de enero de 2024 con carácter Ordinario.

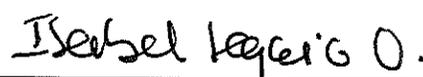
Fecha de efectividad: 19 de enero de 2024.

La compareciente prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, la compareciente declaró, bajo la gravedad del juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

En constancia de lo expuesto, se firma por:


 EL ALCALDE MAYOR


 LA POSESIONADA

Proyectó:	Natalia Stefania Waiteros Rojas 
Revisó:	Julio Roberto Garzón Padilla Paulo Ernesto Realpe Mejía  Janeth Suárez Acero 
Aprobó:	Viliana Caballero Durán 

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.045.211

SEGOVIA OSPINA

APELLIDOS

ISABEL

NOMBRES

Isabel Segovia O.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-SEP-1973

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O+

G.S RH

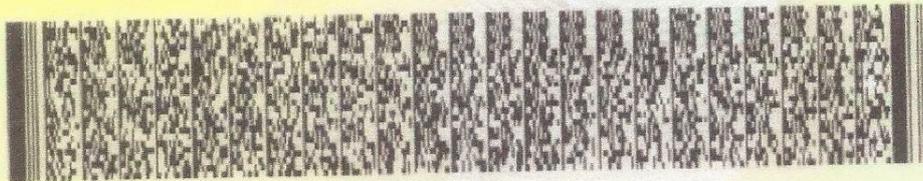
F

SEXO

18-SEP-1991 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00011722-F-0052045211-20080606

0000408525A 1

1350009795



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTA DE POSESIÓN N° 182

En Bogotá, Distrito Capital, el 01 de marzo de 2024, compareció ante la señora Secretaria de Educación del Distrito, el Servidor Público **JOSÉ EMILIO LEMUS MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.020.715.420**, para tomar posesión del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora código 115 grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, otorgado mediante Resolución N° 0480 del 29 de febrero de 2024, el cual es financiado con Recursos Propios y dependiente de la Planta de Cargos de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito.

Fecha de efectividad:

01 de marzo de 2024

La Jefe de la Oficina de Personal verificó el cumplimiento de todos los requisitos y la Oficina de Personal, mediante certificación del 28 de febrero de 2024, hace constar que el Servidor Público **JOSÉ EMILIO LEMUS MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.020.715.420**, cumple con lo establecido en la Resolución No. 1986 del 13 de junio de 2023¹, y con los documentos requeridos para su posesión, los cuales se encuentran vigentes a la fecha, según lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y el Decreto N° 648 de 19 de abril de 2017, para el desempeño del empleo denominado Jefe Oficina Asesora código 115 grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la planta de empleos de esta Secretaría, por lo tanto, se realiza la posesión ante la Secretaria de Educación del Distrito, conforme a las facultades que le confiere el Decreto N° 021 del 18 de enero de 2024 y con las formalidades legales, se hace el Juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política.

Para constancia se firma la presente diligencia.


ISABEL SEGOVIA OSPINA
Secretaria de Educación del Distrito

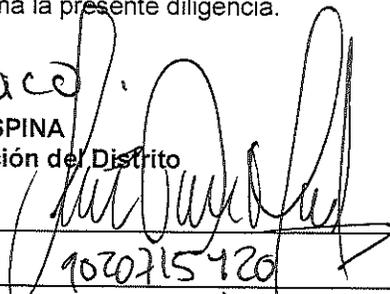
Firma posesionado (a):

C.C. N°:

Dirección:

Teléfono:

Correo personal:


1020715420

Cra 10 # 936-25

3013931036

Jose.lemusm@hotmail.com

Revisó y Aprobó: María Fernanda Maldonado – Jefe Oficina de Personal
Proyectó y Elaboró Angela Huertas Huertas - Profesional Contratista

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificado por la ley 2094 de 2021 y de la Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción que puede ser consultado en www.educacionbogota.gov.co

¹ "Por la cual se Modifica e Integra el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta global de personal administrativo de la Secretaría De Educación Del Distrito SED"

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido		Segundo Apellido	
RAMÍREZ		DUEÑAS	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
GLORIA		MARCELA	
2 Tipo de Documento	<input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE	Número Documento	24120632

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION			
Nacional	<input type="checkbox"/>	Nacionalizado	<input type="checkbox"/>
Territorial	<input checked="" type="checkbox"/>	Departamental	<input type="checkbox"/>
Municipal	<input type="checkbox"/>	Distrital	<input checked="" type="checkbox"/>
b. Fuente de Recursos		Situado Fiscal	
a. Subtipo		Cofinanciado	
Recursos Propios		SGP	
2 Cargo	Docente <input checked="" type="checkbox"/>	Directivo	<input type="checkbox"/>
3 Nivel	Prescolar <input type="checkbox"/>	Primaria	<input checked="" type="checkbox"/>
4 Activo	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
5 Tipo de Nombramiento	Propiedad <input checked="" type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>
6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado			
IED GABRIEL BETANCOURT MEJIA			
Ciudad o Municipio		Departamento	
BOGOTÁ		CUNDINAMARCA	

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón	00	Cargo:	Doctorado
2 No. A.A.		3 Fecha A.A.	
		4 Fecha Efectos Fiscales	

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE		DESDE		DESDE	
	HASTA		HASTA		HASTA	
CON EL CARGO DE:	CARGO: Doctorado	GRADO: 3D	CARGO:	GRADO:	CARGO:	GRADO:
SUELDO	***	\$7.710.374	\$0	\$0	\$0	\$0
SOBRESUELDO		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE ALIMENTACION		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE HABITACION		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
REAJUSTE		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
AUXILIO DE MOVILIZACION		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA ESPECIAL		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE DEDICACION		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA ACADEMICA		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
BONIFICACION PEDAGOGIC		\$848.141	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE SERVICIOS	Días Liq 360	\$3.988.752	\$0	\$0	\$0	\$0
BONIFICACION MENSUAL		\$231.312	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE VACACIONES	***	\$4.154.949	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE NAVIDAD		\$8.726.824	\$0	\$0	\$0	\$0

OBSERVACIONES:

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

JHON JAIRO MENDIETA

2 Tipo de Documento

CC CE

Número Documento

75073746

Cargo

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Firmado digitalmente por JHON JAIRO MENDIETA HERNANDEZ

Fecha: 2024.03.21 15:11:20 -05'00'



FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA, D. C.

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

RAMÍREZ

Segundo Apellido

DUEÑAS

Primer Nombre

GLORIA

Segundo Nombre

MARCELA

2 Tipo de Documento

CC CE

Número Documento

24120632

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional	<input type="checkbox"/>	Nacionalizado	<input type="checkbox"/>
Territorial	<input checked="" type="checkbox"/>	a. Subtipo	
		Departamental	<input type="checkbox"/>
		Municipal	<input type="checkbox"/>
		Distrital	<input checked="" type="checkbox"/>
b. Fuente de Recursos		Situado Fiscal	<input type="checkbox"/>
		Cofinanciado	<input type="checkbox"/>
		Recursos Propios	<input type="checkbox"/>
		SGP	<input checked="" type="checkbox"/>

2 Cargo Docente Directivo ¿Cuál?:

3 Nivel Prescolar Primaria Secundaria Directivo

4 Activo Sí No

5 Tipo de Nombramiento Propiedad Otro ¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado
IED GABRIEL BETANCOURT MEJIA

Ciudad o Municipio BOGOTA Departamento CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 00 Cargo: Doctorado
2 No. A.A. Fecha A.A. 3 Fecha A.A. 4 Fecha Efectos Fiscales

NOVEDADES	Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A.			Fecha Posesión			DESDE			HASTA			TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente	
			dd	mm	aa	dd	mm	aa	dd	mm	aa	dd	mm	aa			
1	Tipo de Novedad	**Nombramiento provisional	Res.	00188	25	1	05	23	2	05	23	2	05				FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Plantel Educativo																
	Municipio	BOGOTÁ D.C.															
2	Tipo de Novedad	Retiro por Terminación de Vinculación Provisional	Res.	03553	29	8	05				17	6	05				
	Plantel Educativo																
	Municipio	BOGOTÁ D.C.															
3	Tipo de Novedad	Nombramiento en Periodo de Prueba	Res.	02641	20	6	05				15	7	05				FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Plantel Educativo																
	Municipio	BOGOTÁ D.C.															
4	Tipo de Novedad	.Nombramiento en Propiedad	Res.	02221	31	5	07				31	5	07				
	Plantel Educativo																
	Municipio	BOGOTÁ D.C.															
5	Tipo de Novedad	Reajuste Salarial	Dec.	01367	26	4	10				25	2	10				
	Plantel Educativo																
	Municipio	BOGOTÁ D.C.															

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo JHON JAIRO MENDIETA

2 Tipo de Documento CC CE

Número Documento

75073746

Cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Jhon Jairo Mendieta

Firmado digitalmente por JHON JAIRO MENDIETA HERNANDEZ



FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

RAMÍREZ

Segundo Apellido

DUEÑAS

Primer Nombre

GLORIA

Segundo Nombre

MARCELA

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento

24120632

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
6	Tipo de Novedad	Ascenso de Escalafón	Res. 14724	26 12 11		26 12 11			
	Plantel Educativo								
	Municipio	BOGOTÁ D.C.							
		Docente Grado 3A con Maestría							
7	Tipo de Novedad	Reubicación en el Escalafón	Res. 04358	15 3 13		27 2 13			
	Plantel Educativo								
	Municipio	BOGOTÁ D.C.							
		Docente Grado 3B con Maestría							
8	Tipo de Novedad	Reubicación en el Escalafón	Res. 02794	7 3 14		26 2 14			
	Plantel Educativo								
	Municipio	BOGOTÁ D.C.							
		Docente Grado 3C con Maestría							
9	Tipo de Novedad	Reajuste Salarial	Res. 00126	25 1 18		18 12 17			
	Plantel Educativo								
	Municipio	BOGOTÁ D.C.							
		Docente Grado 3C con Doctorado							
10	Tipo de Novedad	Reubicación en el Escalafón	Res. 15247	28 12 17		26 12 17			
	Plantel Educativo								
	Municipio	BOGOTÁ D.C.							
		Docente Grado 3D con Doctorado							

10 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

JHON JAIRO MENDIETA

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento

75073746

Cargo

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Firmado digitalmente por JHON
JAIRO MENDIETA HERNANDEZ

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
PLANILLA CONTROL DE DIGITALIZACION DE ORDENES DE PAGO DE CESANTIAS LEY 1955

FECHA : 27/08/2019

Se entregan expedientes a la firma Cadena con las respectivas resoluciones y notificaciones debidamente ejecutoriadas para su correspondiente digitalizacion y proceso de pago por parte de la Fiduprevisora

ITEM	DOCENTE	CEJULA	RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	EJECUTORIA	
1	MARTHA YANET PEÑA TORRES (Q.E.P.D.)	52.123.623	7751	09/08/2019	26/08/2019	27/08/2019
2	MIGUEL JESUS CASTAÑEDA RODRIGUEZ	19.480.953	8027	20/08/2019	26/08/2019	27/08/2019
3	BERTHA ELENA HERRERA DE NEIRA	41.652.768	7985	16/08/2019	26/08/2019	27/08/2019
4	PAOLA ANDREA SANABRIA SANABRIA	52.463.658	7983	16/08/2019	26/08/2019	27/08/2019
5	OSCAR RICARDI BERMEJO QUEVEDO	79.685.076	7986	16/08/2019	26/08/2019	27/08/2019
	EONARDO PULIDO ARJONA	80.017.413	8046	20/08/2019	26/08/2019	27/08/2019
7	GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS	24.120.632	8032	20/08/2019	26/08/2019	27/08/2019
8	MARIBEL FLOREZ PRIETO	51.667.877	8037	20/08/2019	26/08/2019	27/08/2019
9	CLARA ROCIO SANCHEZ MORENO	51.671.476	8014	20/08/2019	26/08/2019	27/08/2019
10	JROSALBA SUITRAGO	51.815.544	8044	20/08/2019	26/08/2019	27/08/2019
11	CLARA CATALINA MORENO ORJUELA	51.883.438	8126	22/08/2019	26/08/2019	27/08/2019
12	CLAUDIA PATRICIA SAQUERO ROSAS	51.931.985	8132	22/08/2019	26/08/2019	27/08/2019
13	MARTHA PATRICIA TINJACA FONSECA	52.772.679	8030	20/08/2019	26/08/2019	27/08/2019
14	IEDGAR GUSTAVO CASAS RODRIGUEZ	79.105.735	8045	20/08/2019	26/08/2019	27/08/2019
15	IFREY ORLANDO MARTINEZ AVELLANEDA	79.672.732	8059	21/08/2019	26/08/2019	27/08/2019
16	WILLIAM LEONARDO DIAZ DIAZ	79.924.784	8023	20/08/2019	26/08/2019	27/08/2019
17	JUAN PABLO PACHON WILCHES	80.774.516	8039	20/08/2019	26/08/2019	27/08/2019
18	NHUR ANA ROA VARGAS	51.823.905	8024	20/08/2019	26/08/2019	27/08/2019
19	ANGEKA PEJEDAD GONZALEZ	52.105.484	8104	22/08/2019	26/08/2019	27/08/2019
20	IYENITH CAROLINA GUATIVA QUINCOSIS	52.393.114	8102	22/08/2019	26/08/2019	27/08/2019
21	IDIANA CAROLINA PUERTA PEREZ	52.901.735	8060	21/08/2019	26/08/2019	27/08/2019
22	ALEJANDRA BARBOSA GARCIA	1.023.862.210	8103	22/08/2019	26/08/2019	27/08/2019
23	CLAUDIA MARIA CONTRERAS TIGUAQUE	52.621.919	8015	20/08/2019	26/08/2019	27/08/2019
24	MYRIAM CAROLINA RODRIGUEZ LEON	52.472.347	8016	20/08/2019	26/08/2019	27/08/2019
25	RICARDO ARIZA BELTRAN	79.763.638	8101	22/08/2019	26/08/2019	27/08/2019
26	DAISY VIVIANA PAEZ MONROY	1.032.426.656	8127	22/08/2019	26/08/2019	27/08/2019

Copias de los expedientes como 7792

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DIRECCION DE TALENTO HUMANO PRESTACIONES FOMAG Control de digitalizacion ordenes de pago cesantias ley 1955	
FECHA DE RECIBIDO PARA DIGITALIZACION 27/08/2019 11:30 AM	
FIRMA FUNCIONARIO CONTRATISTA FIDUPREVISORA <i>Andrés Páez</i>	
DEVOLUCION FECHA DEVOLUCION EXPEDIENTE DIGITALIZADO Miguel Páez 28/08/19	
RECIBIDO FUNCIONARIO SED:	



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. **8032** DE

20 AGO 2019

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas”

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 1588 de fecha 10 de junio de 2019, que modifica la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 1588 de fecha 10 de junio de 2019, que modifica la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en el Director de Talento Humano, de la Subsecretaría de Gestión Institucional o quien haga sus veces, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de cesantías parciales y definitivas de Docentes y Directivos Docentes a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019”

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2019-CES-776974** de fecha **18/07/2019**, la docente **GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **24.120.632**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Reparaciones locativas**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, IED GABRIEL BETANCOURT MEJIA**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Contrato de obra comprometiéndolo las cesantías del Fondo.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, RUT o Tarjeta Profesional del contratista.

Que el Acuerdo 34 de 1998, emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las políticas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998, por el valor de \$10.259.286.00, siendo éste valor incrementado en forma anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año 2019 el tope máximo es por la suma de \$32.871.946.

Que de acuerdo con el contrato de obra, la docente **GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS**, ya identificada, solicita y justifica el pago de la cesantías parciales con destino a **Reparaciones locativas**, por la suma de **\$30.000.000**.

Que según certificación No. **48882** de fecha **05/06/2019**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que la docente **GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS** ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **15/07/2005**, con reportes de cesantías a **30/12/2018**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

#CiudadEduadora



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

20 AGO 2019

...Continuación de la resolución No.

8032 De

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de

una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.120.632".

+ Cesantía año 2005	\$356.909
+ Cesantía año 2006	\$822.477
+ Cesantía año 2007	\$860.526
+ Cesantía año 2008	\$975.436
+ Cesantía año 2009	\$1.119.812
+ Cesantía año 2010	\$1.515.272
+ Cesantía año 2011	\$1.491.738
+ Cesantía año 2012	\$2.493.733
+ Cesantía año 2013	\$2.953.960
+ Cesantía año 2014	\$3.871.465
+ Cesantía año 2015	\$4.358.463
+ Cesantía año 2016	\$4.773.777
+ Cesantía año 2017	\$5.544.883
+ Cesantía año 2018	\$9.074.408

TOTAL CESANTÍAS \$40.212.859

Que de acuerdo con lo reportado por la fiduciaria la Fiduprevisora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la peticionaria se le han cancelado Cesantías Parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
1157	18/02/2013	02/07/2013	\$7.142.170

Total SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES \$7.142.170

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de **\$7.142.170**, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que la liquidación de la presente prestación se realiza con base en la información disponible en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito y los documentos incluidos en el expediente de la solicitud.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019 y el comunicado No. 007 del 4 de junio de 2019, expedido por La Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, una vez ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, la Secretaría de Educación lo remitirá de manera inmediata al FOMAG, junto con el expediente respectivo para el proceso de pago.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente **GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **24.120.632**, la suma de **\$40.212.859**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el **15/07/2005** y el **30/12/2018**.

#CiudadEducativa

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

20 AGO 2019

...Continuación de la resolución No. **8032** De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.120.632".

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de \$7.142.170 por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de \$30.000.000 a la docente GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.120.632.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la entidad Fiduciaria que lo administra, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFICACIÓN EN COPIA,

Dada en Bogotá D.C., a los

Celmira Martin L.

CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

20 AGO 2019

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Víctor Jairo León Fernández	Abogado Contratista	Revisó	<i>[Firma]</i>
Wilfredo Alejandro Salinas Garnica / Jhon Jairo Mendieta Hernández	Contratista Profesional / Profesional especializado	Revisó	<i>[Firma]</i>
Lady Carolina Pereira Prado	Profesional Universitario	Elaboró	<i>[Firma]</i>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 23 de Agosto de 2019

Señor (a)

GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS

CALLE 6 A No. 94 A-25 Casa 119 Tintal 2 Etapa 2

Teléfono: 3124285293

BOGOTÁ, D.C.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación: **S-2019-154038**

FECHA: **23/08/2019**

No. Referencia: **N-2019-17624**

Respetado (a) Señor (a);

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, en la **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1** con el fin de adelantar la diligencia de Notificación Personal de la Resolución N° **8032 del 20/08/2019**. Solicite su cita a través de nuestro sistema de agendamiento en la dirección <http://agendamiento.educacionbogota.gov.co:8815>, diligencie sus datos y seleccione la opción Nivel Central, luego Oficina de Servicio al Ciudadano y después la opción de trámite **NOTIFICACIONES**, allí podrá seleccionar la fecha y hora para que agendar su cita.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la notificación mediante Aviso, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Cordialmente,

JANINE PARADA NUVAN

Profesional Especializado

Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio

Proyectó y Elaboró: NESTOR EDUARDO URREA ROMERO

C.C Expediente Cód. **24.120.632**

S - Cesantía Parcial Reparaciones Locativas -

Para efectos de identificación de Notificación usted debe:

Si es persona natural: Documento de identidad

Se sugiere presentar la citación en el momento de diligencia de Notificación.

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO DE ESTA CITACIÓN.

Av. El dorado No. 66-63

PBX:324 10 00

FAX: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

información: Línea 195

ENVÍO
RECOMENDADO
26 AGO 2019
A&V EXPRESS S.A.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

#CiudadEduadora



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES

Hoy Lunes, 26 de Agosto de 2019, se hizo presente a **ATENCIÓN PERSONALIZADA** que se encuentra ubicada en **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1**, el señor(a) **GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEZAS**, identificado(a) con CC **24.120.632** obrando en calidad de **INTERESADO**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° **8032** del **20-aug-2019**: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones Locativas".

EXPEDIDA POR: DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

QUIEN NOTIFICA

DORA ACERO CELY

Funcionario Responsable

Secretaría de Educación Sede Principal Av.
El Dorado No. 66 - 63 Piso 1

EL NOTIFICADO GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEZAS

C.C 24.120.632

DIRECCIÓN CALLE 6 A No. 94 A-25 Casa 119 Tintal 2
Etapa 2

TELÉFONO 3124285293

EMAIL *marce147654@hotmail.com*

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA

C.C 24120632

CONSTANCIA EJECUTORIA

27 AGO. 2019

La presente resolución queda ejecutoriada el

FUNCIONARIO RESPONSABLE

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

#CiudadEducativa



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES

Hoy Lunes, 26 de Agosto de 2019, se hizo presente a ATENCIÓN PERSONALIZADA que se encuentra ubicada en Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1, el señor(a) **GLORIA MARCELA RAMIREZ DUE¿AS**, identificado(a) con CC **24.120.632** obrando en calidad de **INTERESADO**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° **8032** del **20-aug-2019**: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesant¿a Parcial para Reparaciones Locativas".

EXPEDIDA POR:

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

QUIEN NOTIFICA

EL NOTIFICADO GLORIA MARCELA RAMIREZ DUE¿AS

DORA ACERO CELY

C.C. 24.120.632

Funcionario Responsable

DIRECCIÓN CALLE 6 A No. 94 A-25 Casa 119 Tintal 2
Etapa 2

Secretaría de Educación Sede Principal Av.
El Dorado No. 66 - 63 Piso 1

TELÉFONO 3124285293

EMAIL marcela47652@hotmail.com

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA



C.C. 24.120.632

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el

27 AGO. 2019

FUNCIONARIO RESPONSABLE

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

#CiudadEducativa

SECRETARIA DE EDUCACIÓN: _ DISTRITAL - BOGOTÁ
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA

REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA

LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO

ESTUDIO

Radicado No.

2019-CES-776974

Fecha de Radicación

18/07/2019

(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formato debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido

R A M I R E Z

Primer Nombre

G L O R I A

2 Segundo Apellido

D U E Ñ A S

Segundo Nombre

M A R C E L A

2 Tipo de Documento

 CE

Nombre Documento:

2 4 1 2 0 6 3 2

3 Dirección de Residencia (o para correspondencia):

C A L L E 6A - 94A - 25 CS 1 1 9 T I N T A L 2 E T A P A 2

Departamento:

C U N D I N A M A R C A

Ciudad o Municipio:

B O G O T A

Teléfono de Residencia (o donde se pueda ubicar)

7 3 4 8 8 9 0

3 1 2 4 2 8 5 2 9 3

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora:

G A B R I E L B E T A N C O U R T M E J I A

Ciudad o Municipio:

B O G O T A

Departamento:

C U N D I N A M A R C A

Nivel

 Preescolar Primaria Básica Secundaria Directivo

5 Correo electrónico

m a r c e 1 4 7 6 5 4 @ h o t m a i l . c o m Municipal:

SEÑOR EDUCADOR A TRÁVES DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional:

Nacionalizado:

Departamental:

Municipal:

Distrital:

FECHA ÚLTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

1 5 0 7 2 0 0 5

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, la ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes relacionadas con el régi de datos personales, los titulares de los mismos sean afiliados, representantes legales o causahabientes, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar: encargado o responsable del tratamiento de los mismos.

*Recibi: 13-08-2019
Jody Acosta
Perrera*

[Firma manuscrita]

FIRMA DOCENTE



FIRMA APODERADO

338

A Radicado No **E-2019-118065**
Fecha: 18-07-2019 - 16:18
Asesoría: Folios: 16 Anexos:
Educcion: Radicador: FELIX DE JESUS MACHADO MARTINEZ
Destino: 5101 - DIRECCION DE TALENTO HUMANO -
PRESTACIONES
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opcion CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: **GP6VH**
5310



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **24.120.632**

RAMIREZ DUEÑAS

APELLIDOS
GLORIA MARCELA

NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAY-1976**

GUATEQUE
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

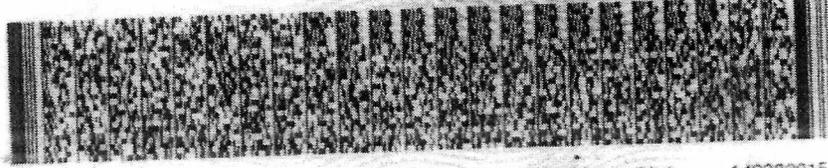
1.55
 ESTATURA

A+
 G.S. RH

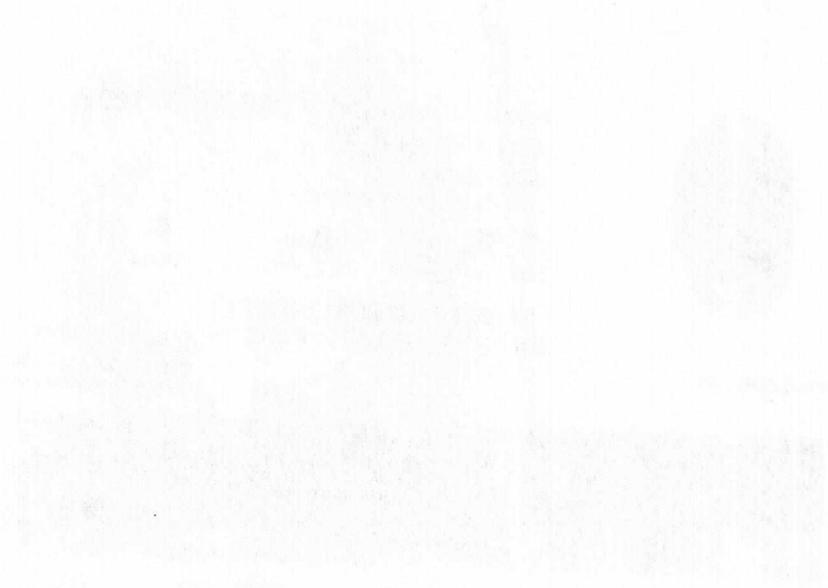
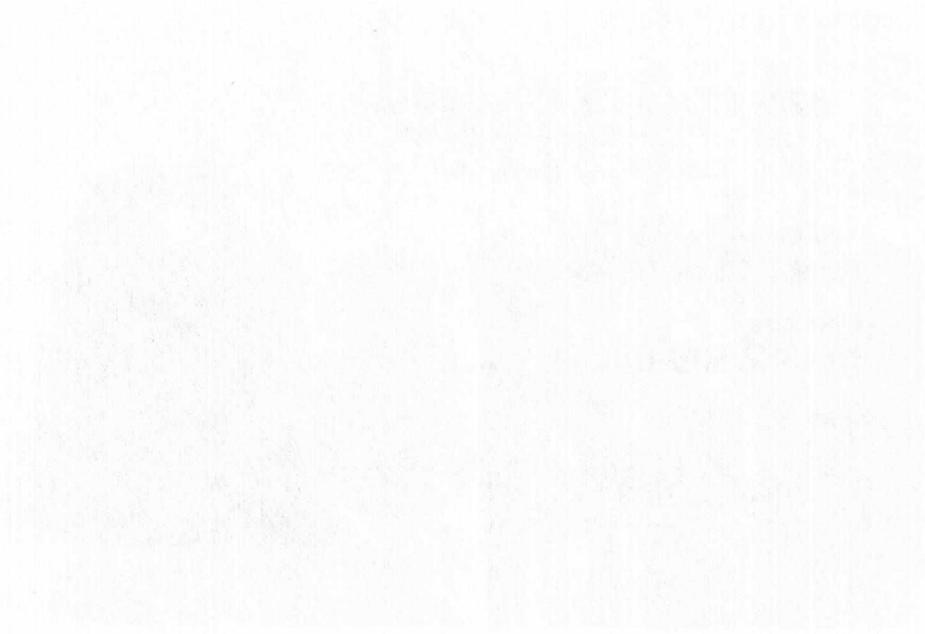
F
 SEXO

31-OCT-1994 SOMONDOCO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARELLANO SANCHEZ TORRES



A-1500150-00130157-F-0024120832-20081120 0006497297A 1 1400029154



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24.120.632

RAMIREZ DUEÑAS

APELLIDOS

GLORIA MARCELA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-MAY-1976

GUATEQUE
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

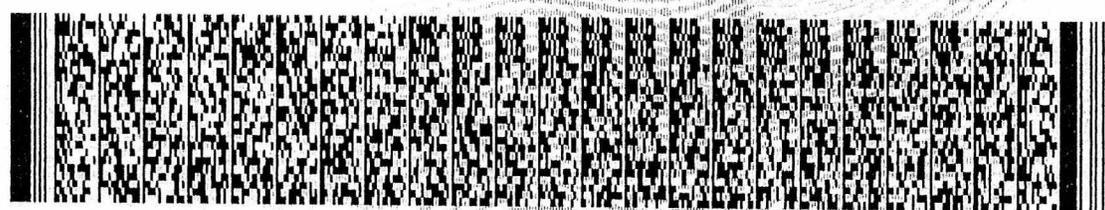
SEXO

31-OCT-1994 SOMONDOCO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES





FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

4

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

RAMÍREZ

Segundo Apellido

DUEÑAS

Primer Nombre

GLORIA

Segundo Nombre

MARCELA

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento 24120632

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

Nacionalizado

Territorial

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios

SGP

2 Cargo

Docente

Directivo

¿Cuál?:

3 Nivel

Prescolar

Primaria

Secundaria

Directivo

4 Activo

Si

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED GABRIEL BETANCOURT MEJIA

Ciudad o Municipio

BOGOTÁ

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 3 D

Cargo: Doctorado

2 No. A.A.

3 Fecha A.A.

4 Fecha Efectos Fiscales

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE 01012018	HASTA 30122018	DESDE 01012019	HASTA 30052019	DESDE	HASTA
CON EL CARGO DE:	CARGO: Doctorado GRADO: 3D	CARGO:	GRADO:			
SUELDO ***	\$7.163.444	\$7.163.444	\$7.163.444	\$7.163.444	\$0	\$0
SOBRESUELDO	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE ALIMENTACION	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE HABITACION	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
REAJUSTE	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
AUXILIO DE MOVILIZACION	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA ESPECIAL	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE DEDICACION	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA ACADEMICA	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE SERVICIOS	Días Liq 360 \$3.689.174	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
BONIFICACION DECRETO	\$214.903	\$214.903	\$214.903	\$214.903	\$0	\$0
PRIMA DE VACACIONES ***	\$3.842.889	\$3.842.889	\$3.842.889	\$3.842.889	\$0	\$0
PRIMA DE NAVIDAD	\$8.006.019	\$8.006.019	\$8.006.019	\$8.006.019	\$0	\$0

OBSERVACIONES: Pago de Bonificación Pedagógica de conformidad con el Decreto 2354/2018 por valor de \$429.807

FACTORES DE APORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día miércoles, 5 de junio de 2019

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

G.C.T

F-2019-48882

G.C.T

5

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D. C.

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

RAMÍREZ

Segundo Apellido

DUEÑAS

Primer Nombre

GLORIA

Segundo Nombre

MARCELA

2 Tipo de Documento

CC X CE

Número Documento

24120632

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional [] Nacionalizado [] Territorial [X] a. Subtipo Departamental [] Municipal [] Distrital [X] b. Fuente de Recursos Situado Fiscal [] Cofinanciado [] Recursos Propios [] SGP [X]

2 Cargo Docente [X] Directivo [] ¿Cuál?:

3 Nivel Prescolar [] Primaria [X] Secundaria [] Directivo []

4 Activo Sí [X] No []

5 Tipo de Nombramiento Propiedad [X] Otro [] ¿Cual?:

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado IED GABRIEL BETANCOURT MEJIA

Ciudad o Municipio BOGOTÁ Departamento CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 3 D Cargo: Doctorado 2 No. A.A. 3 Fecha A.A. 4 Fecha Efectos Fiscales

Table with columns: NOVEDADES, Tipo de A.A., No de A.A., Fecha A.A., Fecha Posesión, DESDE, HASTA, TOTAL, Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente. Includes rows for 'Nombramiento provisional', 'Retiro por Terminación de Vinculación Provisional', and 'Nombramiento en Propiedad'.

Res. 3773/2003

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento CC X CE

Número Documento 19364546

Cargo Profesional Especializado

Día miércoles, 5 de junio de 2019

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

G.C.T F-2019-48882

G.C.T



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

RAMÍREZ

Segundo Apellido

DUEÑAS

Primer Nombre

GLORIA

Segundo Nombre

MARCELA

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 24120632

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
5	Tipo de Novedad Reajuste Salarial Plantel Educativo	Dec.	01367	26 4 10		25 2 10			
	Municipio	BOGOTÁ D.C. Docente Grado 2A con Especialización							
6	Tipo de Novedad Ascenso de Escalafón Plantel Educativo	Res.	14724	26 12 11		26 12 11			
	Municipio	BOGOTÁ D.C. Docente Grado 3A con Maestría							
7	Tipo de Novedad Reubicación en el Escalafón Plantel Educativo	Res.	04358	15 3 13		27 2 13			
	Municipio	BOGOTÁ D.C. Docente Grado 3B con Maestría							
8	Tipo de Novedad Reubicación en el Escalafón Plantel Educativo	Res.	02794	7 3 14		26 2 14			
	Municipio	BOGOTÁ D.C. Docente Grado 3C con Maestría							
9	Tipo de Novedad Reajuste Salarial Plantel Educativo	Res.	00126	25 1 18		18 12 17			
	Municipio	BOGOTÁ D.C. Docente Grado 3C con Doctorado							
10	Tipo de Novedad Reubicación en el Escalafón Plantel Educativo	Res.	15247	28 12 17		26 12 17			
	Municipio	BOGOTÁ D.C. Docente Grado 3D con Doctorado							

10 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día miércoles, 5 de junio de 2019

FECHA

G.C.T

G.C.T

F-2019-48882

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Av. El Dorado No. 66-63 PBX 3241000 FAX 3153448 www.seb.bogota.edu.co Información: Línea 195

7/18/2019 4:04:36 PM

Cédula	24120632	Nombre	GLORIA MARCELA RAMIREZ DUENAS
Departamento	BOGOTA D.C.	Vinculación	PROVISIONAL
Municipio	BOGOTA D. C.	Fuente de Recursos	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Plantel	PROVISIONALES BOGOTA		

Saldo cruce de cuentas FNA

Valor	Observaciones
sin datos	sin datos

Cesantias que afectan la liquidación de intereses

Vinculación	Fuente Recursos	Prestación	Valor	Número Resolución	Fecha Pago
sin datos	sin datos	sin datos	sin datos	sin datos	sin datos

Intereses Pagados

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2005	7,19	\$244,938	\$244,938	\$17,611	20070312	REPROGRAMACION

Pagos Realizados

Aprobante	Fecha Pago	Banco	Sucursal	Pago Neto
200606270012416	20060627	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$17,611
200703200042570	20070320	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$17,611

#CiudadEducativa

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S.A.**

7/18/2019 4:04:32 PM

Cédula	24120632	Nombre	GLORIA MARCELA RAMIREZ DUENAS
Departamento	BOGOTA D.C.	Vinculación	DISTRITAL
Municipio	BOGOTA D. C.	Fuente de Recursos	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Plantel	ESC. DIST.. ANEXA MARIA MONTESORI		

Saldo cruce de cuentas FNA

Valor	Observaciones
sin datos	sin datos

Cesantias que afectan la liquidación de intereses

Vinculación	Fuente Recursos	Prestación	Valor	Número Resolución	Fecha Pago
DISTRITAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	CP	\$7,142,170	1157 <i>18-02-2013</i>	20130702

Intereses Pagados

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2005	7,19	\$356,909	\$356,909	\$25,662	20070312	REPROGRAMACION
2006	6,56	\$822,477	\$1,179,386	\$77,368	20070410	PRESENTE PAGO
2007	8,26	\$860,526	\$860,526	\$71,079	20080310	PRESENTE PAGO
2007	8,26	\$0	\$1,179,386	\$97,417	20090407	REPROGRAMACION
	10,04	\$975,436	\$3,015,348	\$302,741	20090406	PRESENTE PAGO
2009	6,24	\$1,119,812	\$4,135,160	\$258,034	20100322	PRESENTE PAGO
2010	3,88	\$1,515,272	\$5,650,432	\$219,237	20110310	PRESENTE PAGO
2011	4,61	\$1,491,738	\$7,142,170	\$329,254	20120321	PRESENTE PAGO
2012	5,85	\$2,493,733	\$9,635,903	\$563,700	20130327	PRESENTE PAGO
2013	4,44	\$2,953,960	\$12,589,863	\$558,990	20140322	PRESENTE PAGO
2013	4,44	\$0	(\$7,142,170)	(\$317,112)	20160312	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2014	4,46	\$3,871,465	\$16,461,328	\$734,175	20150318	PRESENTE PAGO
2014	4,46	\$0	(\$7,142,170)	(\$318,541)	20160312	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2015	5,13	\$4,358,463	\$13,677,621	\$701,662	20160312	PRESENTE PAGO
2016	7,52	\$4,773,777	\$18,451,398	\$1,387,545	20170317	PRESENTE PAGO
2017	6,37	\$5,544,883	\$23,996,281	\$1,528,563	20180316	PRESENTE PAGO
2018	5,05	\$9,074,408	\$33,070,689	\$1,670,070	20190319	PRESENTE PAGO

Pagos Realizados

Comprobante	Fecha Pago	Banco	Sucursal	Pago Neto
200704230028528	20070423	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$77,368
200812220002918	20081222	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$97,417
200904170080453	20090417	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$400,158
201004120095871	20100412	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$258,034
201103180078605	20110318	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$219,237
201205090100605	20120509	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$329,254
201304080033042	20130408	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$563,700
201403280031935	20140328	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$558,990
03270033542	20150327	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	\$734,175
303310033930	20160331	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	\$66,009
201703310033013	20170331	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	\$1,387,545
201803280032807	20180328	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	\$1,528,563
201903290032580	20190329	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	\$1,670,070

CONTRATO CIVIL DE OBRA

Lugar y fecha de celebración del contrato: Bogotá D.C., julio 15 de 2019

CONTRATANTE: GLORIA MARCELA RAMÍREZ DUEÑAS
Cédula de ciudadanía: 24.120.632 de Somondoco (Boyacá)
Dirección de la obra: Calle 6a 94a-25 casa 119
Conjunto residencial: Ciudad Tintal 2 etapa 2
Teléfonos: 7348890 / 3124285293
Correo electrónico: marce147654@hotmail.com
Área de la casa: 65.69 M2.

CONTRATISTA: FRANCISCO JAVIER SIERRA PINZON
Cédula de ciudadanía: 79.485.497 de Bogotá
Tarjeta profesional No. 25700-61587CND
Domiciliado en: Calle 6 B 80 B 85 T11 Apto.141
Teléfono: 9291826 – 3173076099
Correo electrónico: franjaspers@hotmail.com

Descripción de la obra:

La obra a contratar consiste en la remodelación de la casa de la CONTRATANTE señora GLORIA MARCELA RAMÍREZ DUEÑAS de área 65.69 M2, cuyas principales obras se describen a continuación:

- Desmonte e instalación de nuevos pisos en toda la casa: incluye alcobas, salón comedor, cocina, baños y patio.
- Modernización de la cocina, instalando cocina integral nueva.
- Instalación, dotación y modernización de los dos baños.
- Instalación y dotación de closets.
- Cambio de puertas.
- Pintura total de la casa.
- Cerramiento en estructura metálica y tejas de policarbonato en patio.

Se detallan las actividades de obra junto con las cantidades respectivas y los valores unitarios y totales en el *presupuesto resumido* anexo que se presenta junto con este contrato.

Precio total: \$30.000.000 (treinta millones de pesos m/cte.). ✓

Forma de pago: 40% equivalente a \$12.000.000 (doce millones de pesos m/cte.) al iniciar la obra; 40% equivalente a \$12.000.000 (doce millones de pesos m/cte.) contra adelantos de obra

treinta días después; y 20% restante equivalente a \$6.000.000 (seis millones de pesos m/cte.) al finalizar la obra recibida a entera satisfacción por parte de la CONTRATANTE señora GLORIA MARCELA RAMÍREZ DUEÑAS.

El valor total del presente contrato se pagará con el anticipo de las Cesantías que será reconocido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Fecha de iniciación: octubre de 2019 aproximadamente.

Fecha de entrega: La obra se entregará aproximadamente cuarenta y cinco días (45) después de iniciada en diciembre de 2019.

Se entiende este contrato como un acuerdo de contratación de obra civil entre LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, en donde se definen los trabajos a contratar y se especifican las condiciones de trabajo y las obligaciones por parte de la CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA. Además de las estipulaciones ya acordadas en este documento, LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA convienen las siguientes: PRIMERA. El CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la obra de acuerdo con la descripción del presupuesto de obra resumido adjunto. SEGUNDA. En caso de incumplimiento de alguna de las partes estas pactan al mutuo acuerdo una cláusula Penal de \$1.000.000. TERCERA. El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL CONTRATISTA ocupe en la obra serán de cargo exclusivo de éste. CUARTA. Este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera el pago de salarios ni prestaciones sociales por parte de LA CONTRATANTE a favor de EL CONTRATISTA ni a favor de los empleados que contrate éste.

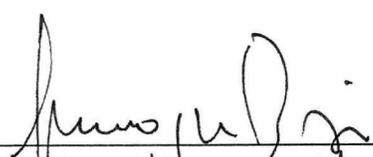
CLAUSULAS ADICIONALES. PRIMERA. La obra se iniciará y se ejecutará en su totalidad con el dinero acumulado de las cesantías parciales del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Por tanto, las fechas propuestas para el inicio y finalización de la obra son fechas que se supeditan a dichos desembolsos. *

En constancia de lo anterior se firma por las partes el día quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


C.C. No. 24.120.632


C.C. No. 79'485.4073h
Mat. Prof. No. 25 700-61587CND.

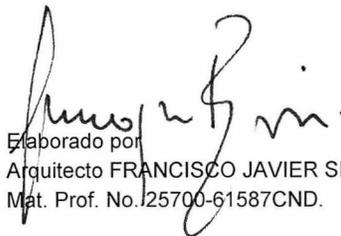
PRESUPUESTO DE OBRA RESUMIDO	
Area de la casa: 65.69 M2	
GLORIA MARCELA RAMÍREZ DUEÑAS	Julio de 2019
C.C. No. 24.120.632 de Somondoco (Boyacá)	
REMODELACIÓN DE CASA	

N/O	DESCRIPCION	UND.	CANT.	UNITARIO	TOTAL
1	PISOS BASES ACABADOS Y ENCHAPES				
1.1	Piso porcelanato 56x56cm varios colores (dos baños). Incluye demolición y retiro de escombros.	M2	4,40	80.000	352.000
1.2	Piso cerámica 56.2x56.2 varios colores (cocina). Incluye demolición y retiro de escombros.	M2	7,00	85.000	595.000
1.3	Piso en madera laminado (alcobas y salón comedor). Incluye guardaescoba, demolición piso existente y retiro de escombros.	M2	47,00	75.000	3.525.000
1.4	Piso en cerámica tráfico pesado linea artesanal (patio). Incluye demolición piso existente y retiro de escombros.	M2	6,00	60.000	360.000
1.5	Bocapuestas acabado en gravilla lavada, dilatación en bronce.	ML	2,05	70.000	143.500
	TOTAL PISOS BASES				4.975.500
2	ENCHAPES				
2.1	Enchape pared corona 31x91 varios colores (Baños).	M2	12,00	80.000	960.000
2.2	Enchape pared corona 30x75 color piedra (Cocina).	M2	15,00	70.000	1.050.000
	TOTAL ENCHAPES				2.010.000
3	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS				
3.1	Sanitario ahorrador + Lavamanos con grifería de linea económica (Incluye desmonte de aparatos existentes e instalación)+espejo bicelado de 2.00x1.20m + incrustaciones.	UN	2	700.000	1.400.000
3.2	Ducha monocontrol cromada	UN	2	500.000	1.000.000
	TOTAL APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS				2.400.000
4	CARPINTERÍA EN MADERA				
4.1	Montaje mueble bajo cocina, gabinetes estructurados en madera entamborada, 4 cajones, incluye accesorios con chorro monocontrol, grifería moderna, lavaplatos doble en acero inoxidable, electrodomésticos, encimera en marmol y sus conexiones respectivas.	ML	3,00	1.200.000	3.600.000
4.2	Montaje mueble alto cocina; gabinetes estructurados en madera entamborada, 8 puertas, incluye campana extractora y accesorios.	ML	3,00	1.200.000	3.600.000
4.3	Dotación e instalación de entrepaños (closets).	M2	6,50	70.000	455.000

N/O	DESCRIPCION	UND.	CANT.	UNITARIO	TOTAL
4.4	Puertas para closet en madera entaborada; Incluye instalación.	M2	10,00	120.000	1.200.000
4.5	Puertas para alcobas y baños en madera entaborada. Incluye marco e instalación.	UN	3	450.000	1.350.000
4.6	Dotación e instalación muebles para baño.	UN	2	300.000	600.000
	TOTAL CARPINTERÍA EN MADERA				10.805.000
5	CARPINTERÍA METÁLICA				
5.1	Cerchas metálicas de perfil rectangular de 10 x 5 cm. con una luz de 6mts. (Incluye viga canal).	ML	10,00	80.000	800.000
5.2	Instalación de cubierta en teja de policarbonato. Pendiente del 10%. (Incluye apoyos intermedios, accesorios y garantía por un año).	M2	6,00	100.000	600.000
5.3	División de baño en vidrio templado de 8mm con sistema batiente en acero.	M2	1,50	1.200.000	1.800.000
	TOTAL CARPINTERÍA METÁLICA				1.800.000
6	PAÑETES				
6.1	Pañete liso muro (patio).	M2	24,90	20.000	498.000
	TOTAL PAÑETES				498.000
7	PINTURA				
7.1	Vinilo sobre estuco 3 manos (paredes)	M2	170,00	23.000	3.910.000
7.2	Vinilo sobre estuco 3 manos techos	M2	60,00	23.000	1.380.000
	TOTAL PINTURA				5.290.000
	TOTAL COSTO DIRECTO				27.778.500
	Administración			6%	1.666.710
	Imprevistos			1%	277.785
	Utilidad			1%	277.785
	TOTAL				30.000.780

GRAN TOTAL**30.000.000****Son: Treinta millones de pesos Mcte.**

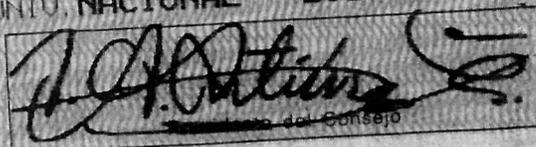
Nota: En cada ítem está calculado el material, las herramientas, los equipos, y la mano de obra.


 Elaborado por
 Arquitecto FRANCISCO JAVIER SIERRA PINZON
 Mat. Prof. No. 25700-61587CND.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
 y Arquitectura



MATRICULA No. 2570061587CND
 ARQUITECTO
 DE FECHA 19/09/96
 APELLIDOS
 SIERRA PINZON
 NOMBRES
 FRANCISCO JAVIER
 C.C. 79,485,497
 UNIV. NACIONAL - BOGOTA



del Consejo



Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Ingeniero o Arquitecto dentro de los parámetros establecidos por Ley 64/78 y el Decreto reglamentario 2500/87 de acuerdo con el cual se expide.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.485.497**

SIERRA PINZON

APELLIDOS

FRANCISCO JAVIER

NOMBRES

Francisco Javier Sierra Pinzon
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-SEP-1969**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

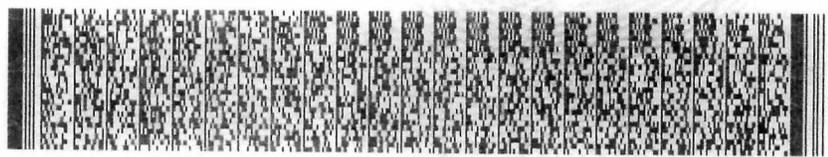
O+
G.S. RH

M
SEXO

14-DIC-1987 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190718410321876280

Nro Matrícula: 50C-1744198

Página 1

Impreso el 18 de Julio de 2019 a las 01:45:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 28-01-2009 RADICACIÓN: 2009-5991 CON: ESCRITURA DE: 21-01-2009

CODIGO CATASTRAL: **AAA0208XSUHCOD** CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 90 de fecha 14-01-2009 en NOTARIA 53 de BOGOTA D. C. CASA 119 TIPO 4.2.2 DERECHA con area de 58.84 M2. con coeficiente de 0.199670% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

QUE:FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO CIUDAD TINTAL II, ADQUIRIO POR FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSARA ANAGRAMA INVERANAGRA S.A POR ESCRITURA NO. 8363 DEL 27-05-2008 NOTARIA 29 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES SAN IGNACIO LTDA POR ESCRITURA NO. 14794 DEL 26-10-2006, NOTARIA 29 DE BOGOTA, ESTA EFECTUO DESENGLOBE PARCIAL AREA SEGREGADA 395.144.17 M2, LA PARTE RESTANTE SE DENOMINARA LOTE 4 QUEDA CON UN AREA DE 229.726.17 M2 POR ESCRITURA NO. 364 DEL 29-02-2000, NOTARIA 32 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BERNARDO SANINT JARAMILLO POR ESCRITURA NO. 4054 DEL 21-12-1974 NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 15-01-1975, AL FOLIO 260832.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 6A 94A 25 CA 119 (DIRECCION CATASTRAL)

1) AVENIDA CARRERA 96 6-28 CASA 119 TIPO 4.2.2 DERECHA CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 2 P.H

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1732347

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-08-2008 Radicación: 2008-87974

Doc: ESCRITURA 4273 del 28-08-2008 NOTARIA 53 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.VOCERA DEL FIDEICOMISO CIUDAD TINTAL II

X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-01-2009 Radicación: 2009-5991

Doc: ESCRITURA 90 del 14-01-2009 NOTARIA 53 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.,VOCERA DEL FIDEICOMISO CIUDAD TINTAL II ETAPA 2 P.H.

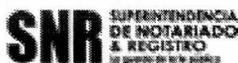
X 8300537006

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-05-2009 Radicación: 2009-48766

Doc: ESCRITURA 1502 del 18-03-2009 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$56,230,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190718410321876280

Nro Matrícula: 50C-1744198

Página 2

Impreso el 18 de Julio de 2019 a las 01:45:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CIUDAD TINTAL II NIT. 8300537006

A: LOPEZ PI/EROS NELSON GUSTAVO

CC# 74280775 X

A: RAMIREZ DUE/AS GLORIA MARCELA

CC# 24120632 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-05-2009 Radicación: 2009-48766

Doc: ESCRITURA 1502 del 18-03-2009 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ PI/EROS NELSON GUSTAVO

CC# 74280775 X

DE: RAMIREZ DUE/AS GLORIA MARCELA

CC# 24120632 X

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT# 8600669427

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-05-2009 Radicación: 2009-48766

Doc: ESCRITURA 1502 del 18-03-2009 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ PI/EROS NELSON GUSTAVO

CC# 74280775 X

DE: RAMIREZ DUE/AS GLORIA MARCELA

CC# 24120632 X

A: FAVOR SUYO,DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-05-2009 Radicación: 2009-48766

Doc: ESCRITURA 1502 del 18-03-2009 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$3,394,390

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -LIBERACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CIUDAD TINTAL II NIT. 79399758

830.053.700-6

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-02-2019 Radicación: 2019-8098

Doc: ESCRITURA 2660 del 16-11-2018 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT# 8600669427

A: LOPEZ PI/EROS NELSON GUSTAVO

CC# 74280775 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190718410321876280

Nro Matrícula: 50C-1744198

Pagina 3

Impreso el 18 de Julio de 2019 a las 01:45:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RAMIREZ DUE/AS GLORIA MARCELA

CC# 24120632 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

otación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2009-8688	Fecha: 23-06-2009
DIRECCION LO INCLUIDO VALE.JSC/AUXDEL46.C2009-8688			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2010-18696	Fecha: 17-11-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 6	Nro corrección: 1	Radicación: C2009-8688	Fecha: 23-06-2009
NIT CORREGIDOV ALE.JSC/AUXDEL46.C2009-8688			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-472473 FECHA: 18-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

Bogotá D.C.

Señor(a)
GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS
Calle 6 A No. 94 A – 25 CS 119 Tintal 2 Etapa 2
Correo: marce147654@hotmail.com
Bogotá

	
	Radicado N° S-2019-148854
Fecha: 14-08-2019 - 13:55	
Folios: 1 Anexos:	
Locación:	
Radicador: LADY CAROLINA PEREIRA PRADO	- 5101
Destino: GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS	
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: 989T0	

Referencia: Solicitud firma del contrato de obra civil

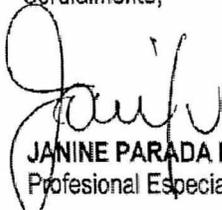
Comedidamente nos dirigimos a usted, para manifestarle que una vez revisados y efectuados los trámites preliminares de Cesantía Parcial para Reparaciones locativas, radicada bajo el No. 2019-CES-776974 del 18/07/2019, se le comunica lo siguiente:

Para dar trámite a la prestación de la referencia se requiere suscriba o firme el contrato de obra civil por la docente Gloria Marcela Ramírez Dueñas.

Por lo tanto, se solicita a la docente Gloria Marcela Ramírez Dueñas presentarse a la Secretaría de Educación de Bogotá, Fondo Prestacional, para firmar el contrato de obra civil, para así poder tramitar la cesantía de referencia; en consecuencia, se comunica que el trámite de su solicitud de Cesantía Parcial, radicada bajo el No. 2019-CES-776974 del 18/07/2019, queda temporalmente SUSPENDIDO, hasta el momento que allegue la aclaración requerida.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le solicita que en un término no mayor de un (1) mes, allegue a esta Secretaría de Educación dichos documentos en el caso de que se venzan los términos a esta solicitud, se procederá con el archivo del expediente de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 del 30/06/2015.

Cordialmente,


JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializada

Proyectó: Lady Carolina Pereira Prado.
Profesional Universitario

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

LADY CAROLINA PEREIRA PRADO

De: LADY CAROLINA PEREIRA PRADO
Enviado el: miércoles, 14 de agosto de 2019 2:21 p. m.
Para: marce147654@hotmail.com
Asunto: Solicitud Firma contrato de obra civil
Datos adjuntos: 24120632 GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS firma contrato.pdf

Reciba un cordial saludo,

Comendidamente nos dirigimos a usted, para manifestarle que una vez revisados y efectuados los trámites preliminares de Cesantía Parcial para Reparaciones locativas, radicada bajo el No. 2019-CES-776974 del 18/07/2019, como se indica en el archivo adjunto se requiere suscriba o firme el contrato de obra civil por la docente Gloria Marcela Ramírez Dueñas.

Por lo tanto, se comunica que el trámite de su solicitud de Cesantía Parcial, radicada bajo el No. 2019-CES-776974 del 18/07/2019, queda temporalmente SUSPENDIDO, hasta el momento que allegue la aclaración requerida.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le solicita que en un término no mayor de un (1) mes, allegue a esta Secretaría de Educación dichos documentos en el caso de que se venzan los términos a esta solicitud, se procederá con el archivo del expediente de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 del 30/06/2015.

Lady Carolina Pereira Prado
Dirección de Talento Humano
Fondo Prestacional del Magisterio
Secretaría de Educación del Distrito
Tel: 3241000
lpereira@educacionbogota.gov.co

LADY CAROLINA PEREIRA PRADO

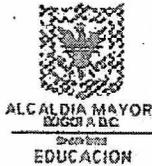
De: postmaster@outlook.com
Para: marce147654@hotmail.com
Enviado el: miércoles, 14 de agosto de 2019 2:21 p. m.
Asunto: Entregado: Solicitud Firma contrato de obra civil

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

marce147654@hotmail.com (marce147654@hotmail.com)

Asunto: Solicitud Firma contrato de obra civil

#CadaFirmaCuenta



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
OFICINA REGIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE BOGOTA D. C.

RESOLUCION No. **03773**

DE **07 DIC. 2005**

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Definitiva

EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución No. 3080 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que " las prestaciones sociales que pagará el fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.". Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial."

Que en virtud a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución No. 3080 del 25 de julio del 2005, delegó en el Subsecretario Administrativo de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos que expedirá el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2005-02447 de 09/09/2005, el (la) Docente GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS identificado (a) con la C.C. 24.120.632, solicita el reconocimiento y pago de la Cesantía Definitiva, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación - PROVISIONAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá D. C., se comprobó que prestó sus servicios desde el 23/02/2005 hasta el 17/06/2005 según resolución 3553 del 29/08/2005.

Que según certificado de Cesantías expedidos por la Sección de Liquidaciones y Nóminas de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., al peticionario le corresponde la siguiente liquidación de Cesantías:

+ Cesantía año 2005	244.938,00
TOTAL CESANTIAS	244.938,00

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de 0,00 , por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que en aplicación a lo establecido en los artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del decreto reglamentario 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, la Ley 962 de 2005 ,la resolución 3080 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005 .

#CiudadEduadora

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al (la) docente GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS, identificado (a) con C.C.24.120.632, la suma de \$244.938,00, por concepto de Cesantía Definitiva, que le corresponde por el tiempo de servicios como docente - PROVISIONAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de \$0,00 por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, y la suma de \$0.00 por orden del Juzgado ***** para un valor neto a pagar de \$244.938,00, a GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS, identificado (a) con C.C. No. 24.120.632.

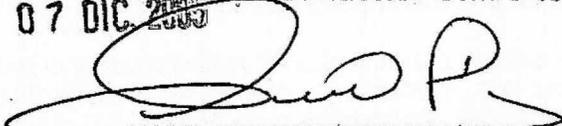
ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará a través de la entidad fiduciaria las sumas a que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la ley. Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Subsecretario Administrativo de la Secretaría de Educación de Bogotá D. C.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá D. C., a los

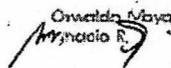
COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
07 DIC. 2009


ANGEL AUGUSTO PEREZ MARTINEZ
Subsecretario Administrativo
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Vo.bo.


ALEXANDRA VILORIA CARDENAS
Coordinadora Fondo Prestacional Bogota

REVEO:
PROYECTO:


Ornelinda Maya
Asesoría R.

#CiudadEducativa



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION No. **1157** DE **18 FEB. 2013**

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C, en Nombre y Representación de la NACIÓN – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - y en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución No.1352 de Junio 2 de 2010 , y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.". Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial".

Que en virtud a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución No. 1352 del 02 de junio del 2010, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos que resuelvan peticiones sobre prestaciones socio-económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2012-CES-036687** de **19/11/2012**, el (la) Docente **GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS**, identificado (a) con la C.C.No. **24.120.632**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Reparaciones locativas**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-SITUADO FISCAL**, IED **GABRIEL BETANCOURT MEJIA**.

Que aportó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Contrato de obra comprometiendo las cesantías del Fondo.
- Matrícula y fotocopia de cédula de ciudadanía de quien efectúa la Dbra.

Que el Acuerdo 34 de 1998, emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las políticas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998, por el valor de \$10.259.286.00, siendo este valor incrementado en forma anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año 2012, el tope máximo es por la suma de \$25.041.819.

Que de acuerdo con el contrato de promesa de obra el (la) docente **GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS**, identificado (a) con la C.C. No. **24.120.632**, solicita y justifica el pago de la cesantías parciales con destino a **Reparaciones locativas**, por la suma de **\$20.132.955**

Que según certificación No. **158299** del **11/10/2012**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **15/07/2005**, con reportes de cesantías a **31/12/2011**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 2005	\$356.909
+ Cesantía año 2006	\$822.477
+ Cesantía año 2007	\$860.526
+ Cesantía año 2008	\$975.436
+ Cesantía año 2009	\$1.119.812

86

Continuación de la resolución No. **1157** De **18 FEB. 2013** mediante la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para **Reparaciones locativas** a **GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **24.120.632**

+ Cesantía año 2010	\$1.515.272
+ Cesantía año 2011	\$1.491.738
TOTAL CESANTÍAS	\$7.142.170

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación.

Que surtido el trámite contenido en el Decreto 2831 de 2005, el pago se realizará una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que según certificación expedida por el jefe de Grupo de certificaciones laborales de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales por la suma de \$0, de acuerdo al expediente del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI (FDNCEP) que reposa en esta entidad.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 1352 de 2010.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a **GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS**, identificado(a) con C.C. No. **24.120.632**, la suma de **\$7.142.170**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **DISTRITAL-SITUADO FISCAL**.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pagar un valor neto de **\$7.142.170** a **GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS**, identificado (a) con C.C. No. **24.120.632**

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

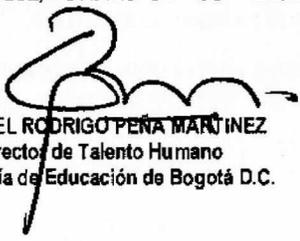
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de expedición.

18 FEB. 2013

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los



GABRIEL RODRIGO PEÑA MARTÍNEZ
 Director de Talento Humano
 Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Revisó: Luz Marina Sánchez Reyes
Profesional Especializado

Proyectó: jmendieta/oyda

#CiudadEduadora

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SANCIÓN - GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS

LOPEZ QUINTERO ABOGADOS <cundinamarcaplqab@gmail.com>

Mié 16/12/2020 15:13

Para: contactenos1 <sedcontactenos@educacionbogota.edu.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS.pdf;

Buen día , adjunto solicitud de reconocimiento de sanción por mora de la docente GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS

- Reclamación administrativa
- poder reclamación
- resolución
- cedula

Por favor notificar el mensaje muchas gracias



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia

Señores

**NACIÓN MINISTERIO DE
PRESTACIONES SOCIALES DE
SECRETARIA DE EDUCACION
Ciudad**

**SOLICITANTE:
PRESTACION:**

SAMARA ALEJANDRA ZAMBR
actuando como apoderada del docen
manera más respetuosa ejerzo DERE
23 de la C.P., y normas concordante



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia

de las cesantías definitivas o parciales
perjuicio de lo establecido para el Fo

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, **la entidad obligada a pagar debe pagar al beneficiario, un día de salario de las mismas, para lo cual se prevé en este artículo esto es**

El Honorable Consejo de Estado, en su sentencia de 17 de marzo de 2007, SU 02513, M.P. Jesús

“ **Sobre la fórmula de contabilidad de la Sala Plena del Consejo de Estado**
correr el término para que se ge



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia

PRIMERO: Se ordene el reconocimiento de la deuda por el artículo 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a los setenta (70) días hábiles siguientes a la sentencia definitiva, ante esta la entidad y hasta el día de la fecha.

SEGUNDO: Que, sobre el monto de la deuda y la respectiva indexación hasta la fecha de la sentencia por haber quedado esta sanción estatutaria.

- **Poder para actuar.**



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia

Señores

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
Ciudad**

Gloria Marcela Rodríguez
24120632

poder especial, amplio y su
esta ciudad, identificado con

Profesional de Abogado No

LÓPEZ QUINTERO, ide

Tarjeta Profesional de abog

PAULA MILENA AGUIRRE

PRESENTAC

El anterior escrito
NOTARIO SESENTA Y CU

Personalmente por:

Ran

quien Exhibió la C.C. 24

y Tarjeta Profesional No

"Por la cual se recon

LA DIRECTORA DE TALENTO
en la delegación conferida por la
Junio de 2019, que modifica la Re
atribuidas a las entidades territor
a cargo del Fondo Nacional de P

Que el artículo 57° de la Ley 16
Nacional de Prestaciones Socia
cesantías estableciendo que "La
reconocidas y liquidadas por la

**...Continuación de la resolución No.
una Cesantía Parcial para Reparación
con la Cédula de Ciudadanía número 2**

- + Cesantía año 2005**
- + Cesantía año 2006**
- + Cesantía año 2007**
- + Cesantía año 2008**
- + Cesantía año 2009**
- + Cesantía año 2010**
- + Cesantía año 2011**
- + Cesantía año 2012**

...Continuación de la resolución No. **1151**
una Cesantia Parcial para Reparación
con la Cédula de Ciudadanía número 24

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma re
ya pagadas conforme a la parte motiva
GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑ

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario
(3) meses siguientes a la fecha de pag

BBVA

Creando Oportunidades

HORA : 14:25:20
OFICINA : 0471
USUARIO : CE62226

BENEFICIARIO RAMIREZ D
TOTAL A PAGAR \$30

ISTRITO

Humano en
Linea

24120632

Primaria

7,710.374.00

1 Jul 2019 a 31 Jul 2019

Docente de aula

3DD

1 502 525 00

**REPUBLICA DE
IDENTIFICACION
CEDULA DE C**

NÚMERO 24.120.6

RAMIREZ DUEÑAS

APELLIDOS

GLORIA MARCELA

NOMBRES

A large, stylized handwritten signature in black ink is written across the bottom half of the document. The signature is highly stylized and overlaps the 'NOMBRES' and 'FIRMA' labels. Below the signature, there are several large, overlapping scribbles in black ink, some of which appear to be the letters 'L' and 'U'.

FIRMA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 17 de diciembre de 2020.

Doctor (a):
SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA
CC.1020757608.
Correo electrónico: **cundinamarcaplqab@gmail.com.**

	Radicado N° S-2020-217712
Fecha:	17-12-2020 - 21:50
Folios:	1 Anexos:
Radicador:	MARIANA NIÑO SANCHEZ - 5101
Destino:	SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co	
opción: CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: 3NM40	

Referencia: SOLICITUDES RELACIONADAS CON SANCION MORATORIA.

Cordial saludo.

De conformidad con el asunto de la referencia, allega solicitud de reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a la sanción moratoria prevista en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006 relacionada a continuación:

No.	RAD. SED	SOLICITANTE	CEDULA	FOLIOS
1	E-2020-162479	GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS	24120632	12

De manera atenta le informamos que dicha solicitud fue remitida directamente a la Fiduciaria la Previsora S.A de acuerdo al comunicado No. 002-2019 del 18/02/2019, mediante oficio **S-2020-217706** de **17-12-2020**.

Al respecto, indicamos que mediante Comunicado No. 10 de fecha 02/04/2018, expedido por la FIDUPREVISORA S.A. en su calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se determina el nuevo procedimiento para el trámite de sanción por mora, el cual establece que la Secretaría de Educación **NO DEBERÁ ELABORAR PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO**, y en consecuencia se implementara el pago oficioso por parte de la entidad Fiduciaria, de lo ordenado por los despachos judiciales.

Cordialmente,

JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Dirección de Talento Humano
Secretaría de Educación de Bogotá

Proyectó: Mariana Niño
Contratista.

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia

Señores

**NACIÓN MINISTERIO DE
PRESTACIONES SOCIALES DE
SECRETARIA DE EDUCACION
Ciudad**

**SOLICITANTE:
PRESTACION:**

SAMARA ALEJANDRA ZAMBR
actuando como apoderada del docen
manera más respetuosa ejerzo DERE
23 de la C.P., y normas concordante



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia

de las cesantías definitivas o parciales
perjuicio de lo establecido para el Fo

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, la entidad obligada a pagar debe pagar al beneficiario, un día de salario de las mismas, para lo cual se prevé en este artículo esto es

El Honorable Consejo de Estado, en su sentencia de 17 de marzo de 2007, SU 02513, M.P. Jesús

“ Sobre la fórmula de contabilidad
Sala Plena del Consejo de Estado
correr el término para que se ge



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia

PRIMERO: Se ordene el reconocimiento de la deuda por el artículo 1071 de 2006 a mi mandante, equivocado desde los setenta (70) días hábiles siguientes a la sentencia definitiva, ante esta la entidad y hasta el día de hoy.

SEGUNDO: Que, sobre el monto de la deuda y la respectiva indexación hasta la fecha de pago, por haber quedado esta sanción estatutaria.

- **Poder para actuar.**



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia

Señores

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
Ciudad**

Gloria Marcela Rodríguez
24120632

poder especial, amplio y su
esta ciudad, identificado con

Profesional de Abogado No

LÓPEZ QUINTERO, ide

Tarjeta Profesional de abog

PAULA MILENA AGUIRRE

PRESENTAC

El anterior escrito
NOTARIO SESENTA Y CU

Personalmente por:

Ran

quien Exhibió la C.C. 24

y Tarjeta Profesional No

"Por la cual se recon

LA DIRECTORA DE TALENTO
en la delegación conferida por la
Junio de 2019, que modifica la Re
atribuidas a las entidades territor
a cargo del Fondo Nacional de P

Que el artículo 57° de la Ley 16
Nacional de Prestaciones Socia
cesantías estableciendo que "La
reconocidas y liquidadas por la

**...Continuación de la resolución No.
una Cesantía Parcial para Reparación
con la Cédula de Ciudadanía número 2**

- + Cesantía año 2005**
- + Cesantía año 2006**
- + Cesantía año 2007**
- + Cesantía año 2008**
- + Cesantía año 2009**
- + Cesantía año 2010**
- + Cesantía año 2011**
- + Cesantía año 2012**

...Continuación de la resolución No. **1151**
una Cesantía Parcial para Reparación
con la Cédula de Ciudadanía número 24

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma re
ya pagadas conforme a la parte motiva
GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑ

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario
(3) meses siguientes a la fecha de pag

BBVA

Creando Oportunidades

HORA : 14:25:20
OFICINA : 0471
USUARIO : CE62226

BENEFICIARIO RAMIREZ D
TOTAL A PAGAR \$30

ISTRITO

Humano en
Linea

24120632

Primaria

7,710.374.00

1 Jul 2019 a 31 Jul 2019

Docente de aula

3DD

1 502 525 00

**REPUBLICA DE
IDENTIFICACION
CEDULA DE C**

NÚMERO 24.120.6

RAMIREZ DUEÑAS

APELLIDOS

GLORIA MARCELA

NOMBRES

[Handwritten signature]

FIRMA

Re: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SANCIÓN - GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS

LOPEZ QUINTERO ABOGADOS <cundinamarcaplqab@gmail.com>

Mié 23/12/2020 11:05

Para: contactenos1 <sedcontactenos@educacionbogota.edu.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS.pdf;

Buenos días me puedes ayudar con el radicado de esta solicitud que se realizo el dia 16 de diciembre muchas gracias

El mié, 16 de dic. de 2020 a la(s) 15:13, LOPEZ QUINTERO ABOGADOS

cundinamarcaplqab@gmail.com escribió:

Buen día , adjunto solicitud de reconocimiento de sanción por mora de la docente GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS

- Reclamación administrativa
- poder reclamación
- resolución
- cedula

Por favor notificar el mensaje muchas gracias

Bogotá D.C, 02 de enero de 2021

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2021-30
Fecha:	2-01-2021

Doctor (a)
SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA
CC: 1020757608
Calle 44 # 54 - 78 piso 3 barrio la esmeralda
cundinamarcaplqab@gmail.com

Referencia: E-2020-167079 del 23/12/2020
SOLICITUD DE SANCION POR MORA EN LAS CESANTÍAS
DOCENTE: GLORIA MARCELA RAMIREZ

Cordial saludo.

En respuesta a su solicitud radicada en esta secretaría mediante la cual solicita información “*del radicado de esta solicitud que se hizo el día 16 de diciembre (...)*”

De manera atenta nos permitimos informar que, de conformidad con el asunto de la referencia, allegó solicitud con oficio **No. E-2020-162479 del 16/12/2020** de reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a la sanción moratoria la cual se respondió mediante radicado **S-2020-217706**.

Cordialmente,



JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Dirección de Talento Humano

Elaboró: Juan Pablo Santamaría Orozco
Contratista



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 17 de diciembre de 2020.

Doctora,
ANGELA CRISTINA TOBAR
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 No 10 – 03
Correo electrónico: servicioalcliente@fiduprevisora.com.co.
Ciudad.

	Radicado N° S-2020-217706
Fecha: 17-12-2020 - 21:45	
Folios: 1	Anexos:
Radicalador: MARIANA NIÑO SANCHEZ	- 5101
Destino: FIDUPREVISORA	
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: KNGA9	

ASUNTO: Remisión de derecho de petición SANCIÓN MORATORIA.

Cordial saludo,

Por medio del presente y por ser de su competencia, nos permitimos remitir el siguiente derecho de petición radicado en la Secretaría de Educación Distrital.

No.	RAD. SED	SOLICITANTE	CEDULA	FOLIOS
1	E-2020-162479	GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS	24120632	12

Cordialmente,

JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Dirección de Talento Humano
Secretaría de Educación de Bogotá

Proyectó: Mariana Niño
Contratista

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C, 28 de abril de 2020

Señor(a)
GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS
CC. 24120632.
Correo electrónico: marce147654@hotmail.com.



ASUNTO: Radicado No **E-2020-49260** de **21-04-2020**.

Respetado(a) Doctor(a):

Reciba un cordial saludo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, quien atentamente le informa el estado de su solicitud y trámite de información de Cesantía Parcial para Compra de Vivienda, en los siguientes términos:

Respecto a la solicitud de **CESANTIA PARCIAL** con radicado **2019-CES-776974**, fue reconocida mediante Resolución **8032** de **20/08/2019**, actualmente registra que se efectuó el envío de la Orden de Pago a la Fiduciaria La Previsora S.A, el día **27-08-2019**, mediante aplicativo **ONBASE**, para su respectiva revisión e ingreso a la programación de pagos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de dicha Entidad, es pertinente indicar que la competencia de la Secretaría de Educación termina una vez se envían los soportes de pago a la Fiduciaria La Previsora S.A., quien es la encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.

La Secretaria de Educación del Distrito, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1272 del 2018 en su artículo 2.4.4.2.3.2.2. "Gestión a cargo de las Secretarías de Educación" en su numeral 5, en el cual señala los siguiente: "**Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago**". Gestión que ya se realizó por parte de esta entidad, y por consiguiente, dimos cabal trámite a su solicitud de prestación social.

En caso de que no se hayan reclamado a tiempo los dineros al banco y se devolvieron a la FIDUPREVISORA, para solicitar reprogramación de los recursos no cobrados oportunamente, deberá remitir a la Dirección de Afiliaciones y Recaudos de Fiduprevisora S.A, solicitud de reprogramación anexando los siguientes documentos:

- Carta de solicitud.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía al 150%.

Nota: En caso de que su pago de Cesantía presente alguna inconsistencia, favor absténgase de cobrar y remita a la Dirección de Afiliaciones y Recaudos solicitud de suspensión del pago, informando los motivos por los cuales no está de acuerdo con este.

Pasos para tramitar la reprogramación de Cesantías, el tiempo establecido para el trámite de la petición es de 15 días hábiles a partir de la radicación de la solicitud.

1. Documentos requeridos para la solicitud de la reprogramación de pensionados:

- a. Formato solicitud de reprogramación, debidamente diligenciado y firmado en su totalidad.
- b. Copia legible por ambas caras de la Cédula de Ciudadanía.
- c. Si se actúa por intermediarios, es necesario adjuntar el respectivo poder, autenticado ante Notaria.

2. Radicación de solicitud:

Anexar, adjuntar y remitir los documentos requeridos a través de los únicos medios autorizados para la recepción de la reprogramación de Cesantías los cuales son:



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Correo certificado al centro de recursos de información de Fiduprevisora S.A. ubicado en la calle 72 No 10 – 03 local 114 Bogotá.

Vía mail al correo servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

Página web [www. Fomga.gov.co](http://www.Fomga.gov.co) a través de la opción SOLICITUDES o mediante el link <https://www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/> opción Quejas, Reclamos y solicitudes.

3. Seguimiento a su solicitud:

Una vez radicada su solicitud de reprogramación usted obtendrá un número de radicación de 10 dígitos de su solicitud.

La cual podrá realizarle seguimiento en la Página web [www. Fomag.gov.co](http://www.Fomag.gov.co) a través de la opción SOLICITUDES o mediante el link <https://www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/>, llenando los campos solicitados Número de Radicado y Número de Documento de Identificación del solicitante:

Nota: En caso de no conocer el número de radicación (10 dígitos) de su solicitud, puede comunicarse a las líneas de atención:
FOMAG en Bogotá 516-90-31
FOMAG a nivel nacional 018000-919015

4. Información nueva fecha de pago:

Fiduprevisora enviará a la dirección de correspondencia o al correo electrónico relacionado en la solicitud, comunicación informando la fecha de reprogramación del pago y el Banco asignado.

5. Cobro:

Deberá acercarse a la entidad bancaria para hacer efectivo los dineros. Con los siguientes documentos:

Copia del acto administrativo

Copia legible por ambas caras de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%

NOTA: El pago debe ser consultado con el número de identificación del beneficiario que se reconoció en el acto administrativo

Siendo, así las cosas, se da por contestado su solicitud.

Cordialmente,

JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Dirección de Talento Humano
Secretaría de Educación de Bogotá

Proyectó Mariana Niño.
Contratista.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO DE SALIDA SED No. S-2020- 66553



sed notificaciones

Para marce147654@hotmail.com



jueves 30/04/2020 6:20 p.m.

Asunto: Respuesta radicado E-2020- 49260.

Apreciado (a) señor (a)

La Secretaría de Educación del Distrito, le ha dado respuesta a la solicitud E-2020- 49260 con el radicado de salida No. S-2020- 66553 del 28/04/2020.

Para consultar de esta radicado puede ingresar al módulo de consulta web del Formulario Único de Trámites en el link, http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/consulta_web, con los siguientes datos:

Número radicado:S-2020-66553

Código de verificación : MONTP

Atentamente,

Oficina de Servicio al Ciudadano

Secretaría de Educación Distrital

Av. El Dorado No. 66 - 63

PBX: (+571) 324 1000

www.educacionbogota.edu.co

Información: Línea 195



Think before you print.



Gestionado por: Claudia Rincon.